



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año VII.

jueves, 28 de noviembre de 1985

Número 112

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz nº 16 - 41002. SEVILLA. Tfno: 21 40 55.
Dirección: Aportada de Correos 100.000 - SEVILLA

Imprime: Tecnographic. Luis Montoto, 30 - 41005. SEVILLA
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
PRESIDENCIA		Corrección de errores al Decreto 184/1985, de 31 de julio, por el que se publican los Estatutos provisionales de la Universidad de Córdoba (BOJA núm. 85, de 30.8.85).	3.292
Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.	3.283		
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		CONSEJERIA DE HACIENDA	
Corrección de errores al Decreto 173/1985, de 31 de julio, por el que se publican los Estatutos de la Universidad de Málaga (BOJA núm. 84, de 27.8.85).	3.292	Orden de 15 de noviembre de 1985, por la que se modifica la de 31 de diciembre de 1984, que desarrolla el Decreto 296/1984, de 20 de noviembre, sobre estructura orgánica de la Consejería de Hacienda.	3.292

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL		designa Vocal de la Junta de Gobierno de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Córdoba, a don Juan Barbudo Ortiz.	3.293
Orden de 14 de noviembre de 1985, por la que se			

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		Orden de 13 de noviembre de 1985, por la que se acuerda la redacción de avances de ordenación del litoral para los ámbitos territoriales que se indican.	3.294
Corrección de errores de la Resolución de 14 de octubre de 1985, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se conceden subvenciones a determinados Entes locales para la gestión de residuos sólidos urbanos. (BOJA núm. 106, de 12.11.85).	3.293	Resolución de 14 de noviembre de 1985, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Málaga, sobre aprobación inicial del expediente correspondiente al Plan Especial de Protección del Medio físico y Catálogo de espacios y bienes protegidos de la provincia.	3.295
CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA		CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA	
Resolución de 15 de noviembre de 1985, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública (Ref.: AT/3309).	3.293	Resolución de 13 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de Granja de protección sanitaria especial a la explotación ganadera «Fuente de Santiago» propiedad de don Manuel López Mateos, del término municipal de Estepa (Sevilla).	3.295
CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL		Resolución de 13 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de Granja de protección sanitaria	
Orden de 6 de noviembre de 1985, por la que se autoriza una subvención para las obras de rehabilitación del Teatra Cervantes de Málaga.	3.294		

especial a la explotación ganadera «Manchón del Valiente», propiedad de Promotora de Industrias Pecuarias y de la Navegación, S.A., del término municipal de Ecija (Sevilla). 3.295

Corrección de errores de la Resolución de 15 de julio de 1985, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de ayudas para la participación en ferias y exposiciones agrarias al Consejo Regulador de la denominación de origen «Montilla-Moriles». 3.296

Corrección de errores de la Resolución de 10 de septiembre de 1985, por la que se legaliza la explotación de los parques de cultivo de moluscos situados en la margen izquierda de la desembocadura del río Guadalquivir, distrito marítimo de Sanlúcar de Barrameda (BOJA núm. 98, de 17.10.85). 3.296

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de 19 de noviembre de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 441/83, interpuesto por la empresa «Textiles y Confecciones Europeas, S.A.». 3.296

Corrección de errores de la Resolución de 6 de noviembre de 1985, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo 648/84, interpuesto por «Banco Español de Crédito, S.A.» (BOJA núm. 108, de 16.11.85). 3.296

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 12 de noviembre de 1985, sobre concesión de subvenciones a Centros residenciales. 3.296

Orden de 14 de noviembre de 1985, por la que se convocan subvenciones a Entidades, Instituciones o colectivos para actividades de Educación de adultos durante el curso 1985/86. 3.296

Resolución de 8 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, sobre concesión de convenios con Corporaciones locales y provinciales para el desarrollo del Programa de adultos. 3.297

Resolución de 11 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la relación de becarios de formación de personal informático para los Centros de cálculos integrados en la Red de Informática Científica de Andalucía. 3.299

Resolución de 18 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, por la que financian parcialmente los gastos de funcionamiento de los Centros de Educación de adultos creados a través de los Convenios con Corporaciones locales al amparo de la Orden de 28 de agosto de 1985. 3.300

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

Resolución de 8 de noviembre de 1985, de la Viceconsejería, sobre adjudicación definitiva de las obras: «proyecto de adaptación interior en planta 4ª de la Consejería de Política Territorial en Sevilla». 3.300

Resolución de 12 de noviembre de 1985, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se anuncia subasta para la enajenación de 27 locales comerciales en el grupo de 200 viviendas en Los Barrios (Cádiz) (CA-81/040). 3.300

Resolución de 12 de noviembre de 1985, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se anuncia subasta para la enajenación de cinco locales comerciales en el grupo XXV Años de Paz, en Tarifa (Cádiz) (CA-501). 3.301

Resolución de 15 de noviembre de 1985, de la Viceconsejería, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de reparaciones generales de 102 viviendas en el grupo Ntra. Sra. del Carmen en Almuñécor (Granada) (GR-85/05-P). 3.301

Resolución de 15 de noviembre de 1985, de la Viceconsejería, sobre adjudicación definitiva de las obras: «re-

habilitación del PALACIO municipal de Ubeda (Jaén)» (J-84/10-A). 3.301

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Corrección de errores de la Orden de 14 de octubre de 1985, por la que se anuncia concurso-subasta para la contratación de las obras: «construcción de una granja de cultivo de especies marinas en el Puerto de Santo Moría (Cádiz) (2ª fase)». (BOJA núm. 110, de 23.11.85). 3.301

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

Resolución de 20 de noviembre de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se convocan concursos-públicos para la contratación de servicios y adquisición de material en la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía. 3.301

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 18 de noviembre de 1985, por la que se anuncia a concurso-subastas las obras que a continuación se indican. 3.302

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de

utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: 3645/AT). 3.302

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del

proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: 3647/AT).

3.303

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: 3653/AT).

3.303

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: 3654/AT).

3.303

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: 3655/AT).

3.304

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: 3665/AT).

3.304

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: 3666/AT).

3.304

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada sobre

solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: 3679/AT).

3.305

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

Resolución de 8 de noviembre de 1985, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación por las obras de «reconstrucción de alcantarillas en la carretera C-3331 de Olvera a San Roque, p.k. 70,200. Tramo: Jimena de la Frontera (JA-2-CA-114)».

3.305

Resolución de 14 de noviembre de 1985, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre información pública con motivo de las obras de la variante de Los Barrios en la Carretera C-440 de Sanlúcar a Algeciras por Jerez (JA-2-CA-117).

3.305

CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE ALGECIRAS

Resolución de 7 de noviembre de 1985, de la Junta de Gobierno, convocondo elecciones para la renovación del 50% de sus Vocales.

3.305

CAJA RURAL PROVINCIAL DE ALMERIA

Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

3.305

CAJA RURAL PROVINCIAL DE SEVILLA

Convocatoria de Asamblea General Extraordinario.

3.306

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

LEY 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN, SABED:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

«LEY DE ORDENACION DE LA FUNCION PUBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. La presente Ley de Ordenación de la Función Pública Andaluza pertenece a la categoría que un lenguaje político usual denomina leyes institucionales, concepto que intenta evocar una función vertebradora y configuradora de los medios básicos para el ejercicio del poder político.

El Parlamento Andaluz ha aprobado ya una gran parte de las leyes institucionales de nuestra Comunidad Autónoma y a ellas se suma ésta, que pretende ser el instrumento normativo de partida desde el que se configure, con sus características propias, la estructura de los medios personales al servicio de la Junta de Andalucía.

2. La Ley se sitúa claramente en un contexto integrado por la Constitución, el Estatuto de Autonomía para Andalucía y la existencia de unos bases legislativos establecidos por las Cortes Generales al amparo de la reserva del Art. 149.1.18 de la Constitución, parcialmente desarrollada por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Dicho contexto, inexcusable por imperativo legal, es conveniente por razones de diversa índole, pero todas resumibles en la

necesidad de que el Estado de las Autonomías se asiente sobre un conjunto integrado de Administraciones Públicas que en el pleno ejercicio de sus competencias propias no resulte creador de una lógica de compartimentos estancos, que a la larga provoquen resultados indeseables tanto para los intereses generales del Estado como para los de las Comunidades Autónomas.

Se debe destacar que el conjunto de las bases fijadas por la Ley 30/1984 es profundamente respetuoso con el ámbito estatutario, como no podía ser menos, ya que la organización de la Función Pública de las Comunidades Autónomas es un señalado reflejo de su potestad de autoorganización.

Por ello, la Ley estatal, tras fijar unos mínimos homogeneizados, da expreso mandato de configurar una Función Pública propia de las Comunidades Autónomas.

En este marco y con estas referencias la presente Ley es pieza esencial de consolidación de nuestras Instituciones Autonómicas, consolidación que se mueve dentro de un impulso general de modernización, al tiempo, de la Administración Pública.

3. Consolidar y modernizar la Administración son exigencias de la reciente historia de nuestra Comunidad Autónoma. Las circunstancias políticas y administrativas de la época de la preautonomía y de los primeros años de vigencia de la Constitución han provocado la transferencia de medios personales, que arrastraban consigo un régimen, ya que no incompatible con las peculiaridades autonómicas, manifiestamente inadecuado a los mismos. Las necesidades del servicio han obligado, por otra parte, a la Junta de Andalucía a reclutar un personal especializado que completara de alguna manera los vacíos producidos por el automatismo de las transferencias estatales; pero es claro que se trataba de remedios coyunturales, como provisional ha sido también, por naturaleza, el fragmentario régimen que al respecto se ha ido dictando en materia de Función Pública.

La Comunidad Autónoma de Andalucía no renuncia a la herencia recibida, cuyos méritos y resultados parece ocioso ponderar, aunque proclama su intención de crear una nueva planta de su Función Pública, de acuerdo con su identidad propia y que responda a las necesidades organizativas y sociales de Andalucía en estas últimas décadas del siglo. La Función Pública de que actualmente

dispone no está adaptada ni a los tiempos que corren ni a las peculiaridades de la Comunidad. Sin romper con una tradición, respetable por más de un concepto, hay que ser conscientes de que la sociedad exige hoy de la Administración unas actividades y unas formas de comportamiento que no pueden satisfacerse con las fórmulas recibidas.

A tal efecto, el mejor camino consiste en examinar las necesidades actuales que una Administración moderna ha de atender, aprovechando hasta el máximo las experiencias de la legislación española y de las instituciones extranjeras más próximas y más acreditadas. La historia de la legislación de funcionarios nos revela una línea evolutiva fluctuante, en la que en ocasiones se han alcanzado cotas notables de modernidad y progreso, que contrastan con otros momentos de inercia, y hasta deterioro, en los que los intereses generales de la Administración se han visto oscurecidos por las presiones de los intereses individuales y corporativos. A decir verdad, en esta materia, como en cualquier otra, no es lícito afirmar de una vez para siempre la bondad de un sistema. Cada momento y cada situación exigen una respuesta diferente, y lo que ahora se busca es el sistema más adecuado para la época y el territorio en que se vive.

Los ejemplos de las reformas, desfiguradas por la evolución posterior y por su falta de adaptación permanente a las nuevas circunstancias, son una lección que no puede olvidarse.

La presente Ley aspira a alinearse en la mejor corriente de las expresiones progresistas atendiendo a un objetivo fundamental: estructurar la Función Pública de la Junta de Andalucía desde la perspectiva de los intereses de la Administración, a la que aquélla sirve, sin desequilibrar por ello el status personal de sus servidores. Por ello, desde sus primeros artículos se deja bien claro que el sistema se vertebrará sobre los intereses generales y no sobre los individuales o colectivos del personal.

4. La indicada perspectiva se expresa en la estructura de la Ley y vivifico cada uno de sus artículos. Los rasgos más notables del sistema que se introduce pueden resumirse en los siguientes términos:

a) El sistema se apoya en la relación de puestos de trabajo que se recoge en la Ley de 2 de agosto de 1984. La relación de puestos no debe ser un documento formal en el que se recojan los puestos heredados a lo largo de una tradición no siempre racional, sino la expresión de las necesidades reales, presentes y futuras, de la Junta de Andalucía; o sea, el repertorio de los medios personales que se consideran adecuados para la realización de las tareas que la Junta asume. Concebida así la relación, como un punto de partida dinámico y no como una consagración de lo existente, a partir de ella se estructura la Función Pública y se determina los derechos y obligaciones del personal, cualquiera que sea la naturaleza de las categorías en que se encuentra jurídicamente dividido: funcionarios, laborales y eventuales.

b) La eficacia nucleadora de la relación de puestos de trabajo encontró, como es lógico, dos dificultades iniciales: por un lado, las limitaciones presupuestarias, que establecen un techo que, por razones obvias, no puede ser desbordado, y por otro, el desajuste entre los efectivos hoy existentes y las necesidades definidas. A tal propósito y con intención de lograr un reajuste de estas contradicciones, en la Ley se establecen diferentes mecanismos, cuyo novedad merece resaltarse:

En primer lugar, se habilita a la Administración para que en el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de la Ley proceda a un reajuste entre el personal y la relación de puestos de trabajo, de tal manera que puedan ser trasladados a cada puesto los funcionarios más adecuados para cada uno de ellos, con independencia del que estén actualmente ocupando.

Y en segundo lugar, se establece otro mecanismo de adecuación permanente a través de fórmulas de traslados forzados derivadas de las necesidades del servicio y de la idoneidad del personal.

c) El segundo eje de carácter complementario de la Ley está constituido por los Cuerpos de funcionarios. La Junta de Andalucía integrará a sus funcionarios en los Cuerpos propios de la Comunidad que se especifican en una Adicional del texto normativo. La Ley se preocupa de precisar el papel que tales Cuerpos van a cumplir dentro de la Función Pública de Andalucía para reducirlos estrictamente a un mejor servicio de los intereses generales, sin dar margen a la influencia de intereses corporativos inadmisibles y de tal forma que complementen, y no sustituyan, a lo que constituye la médula del sistema, es decir, la relación de puestos de trabajo.

d) Los funcionarios están, como se ha repetido, al servicio de la Administración, postulado que no obsta al convencimiento de que los individuos precisan de un estímulo permanente para excitar su diligencia. El mejor estímulo es la carrera que se abre a los más capacitados y celosos, una carrera que se instrumenta a través del reconocimiento del grado personal y de sus efectos de todo orden y a través también de la posibilidad de acceder a otros puestos de

trabajo más gratificantes. A lo cual hay que añadir los estímulos, derivados de un acceso saltuario a otros grados y a otros Cuerpos de los que, en principio, son accesibles por el procedimiento ordinario.

e) La Ley, como su mismo título indica, es una Ley de la Función Pública y no solamente de una categoría de ellos, es decir, de los funcionarios. Los eventuales y los laborales encuentran por tanto acogida también en su articulado. A la Junta de Andalucía se puede servir por medio de una relación de Derecho Laboral. Salvo el caso límite de las actividades administrativas que impliquen ejercicio de autoridad, que han de ser reservadas a los funcionarios, para preservar un principio de jerarquía que, siempre operante en la Administración, adquiere en estos casos caracteres más absolutos.

Es el Consejo de Gobierno quien ha de decidir en cada caso, utilizando al efecto el mecanismo de la relación de puestos de trabajo, en qué supuestos va a entrar en juego el Derecho Administrativo o el Derecho Laboral. En cualquier caso, el anterior planteamiento supone la desaparición de discriminaciones entre servidores públicos por razón de la naturaleza jurídica de su relación de empleo, permitiendo practicar, dentro del respeto a la diversidad de regímenes jurídicos, una política de equiparación funcional y retributivo de laborales y funcionarios, demandada no sólo por la justicia sino por la racionalidad de la organización, y un más fácil acceso a mercados de trabajo hasta ahora cerrados a la Administración Pública.

f) Particular atención se dedica a los sistemas de provisión de puestos de trabajo y de selección del personal. Producida una vacante, habrá de proveerse de acuerdo con las técnicas de provisión entre los efectivos del personal existente en la Junta de Andalucía, y las vacantes resultantes se ofertarán al público mediante los correspondientes sistemas de selección. Tales son las líneas fundamentales que en el articulado de la Ley se especifican a través de una casuística muy matizada. El acceso tiene lugar de ordinario a través de los niveles básicos de cada Grupo o Cuerpo, que será el escalón inicial de la carrera posterior de cada funcionario, y, por otro lado, se conceden facilidades especiales al acceso de quienes no siendo funcionarios de la Junta de Andalucía (por cuya razón no pueden participar en los concursos internos previos) son funcionarios de otras Administraciones Públicas y, en cuanto tales, disfrutan presumiblemente de unos conocimientos y de una experiencia que interesa captar a la Función Pública de Andalucía.

g) La unidad de régimen que establece la Ley no implica desconocimiento de las peculiaridades de determinados grupos de funcionarios, que quedan salvadas de forma expresa y que en su día habrán de desarrollarse reglamentariamente de acuerdo con los criterios legalmente establecidos.

5. La Ley es perfectamente consciente de que la nueva planta de la Función Pública no se logra con la mera publicación de un texto legal. Con él se abre sencillamente un proceso, cuyos eslabones reglamentarios, junto con la aparición de la relación de puestos de trabajo, irán completando la obra que ahora se inicia y que exige una atención constante y tenaz del Ejecutivo. En definitiva, no se gobierna mediante leyes sino por la voluntad política cotidiana del Gobierno. Pero a partir de este momento, la Administración de la Junta de Andalucía va a contar con unas pautas normativas inequívocas y con una tarea que el legislador le ha marcado. Existe, pues, un sistema de Función Pública y una orden al Ejecutivo de que lo cumpla con eficacia, iniciativa y escrupulosidad.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo primero.

La presente Ley dictada al amparo del artículo 148.1.1 de la Constitución y de los artículos 13.1 y 15.1.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, tiene por objeto desarrollar legislativamente, para la Comunidad Autónoma de Andalucía, los preceptos básicos, y sus temas conexos, establecidos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

En lo no previsto en la presente Ley y las disposiciones que la desarrollen se aplicará supletoriamente la legislación estatal vigente.

Artículo 2°.

1. La Función Pública de la Junta de Andalucía es el instrumento de que ésta dispone para la realización de los intereses públicos expresados en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía y en las leyes, o los que se subordinan los intereses individuales y colectivos de sus miembros.

2. Se organiza de acuerdo con los fines administrativos genera-

les como parte integrante de la estructura de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. Su ordenación y gestión estarán presididas por los principios de objetividad, economía y eficacia, que inspirarán el desarrollo reglamentario de la Ley y los actos administrativos de su ejecución. La Junta de Andalucía velará por que su personal desarrolle sus actividades concretadas conforme a los intereses del servicio y actúe siempre con objetividad, diligencia, profesionalidad, imparcialidad, sometimiento pleno a la Ley y al Derecho y atención a los administrados.

4. Los potestades autoorganizatorias de la Junta de Andalucía facultan a ésta para estructurar su Función Pública, regular su régimen jurídico y dirigir la actuación de todo su personal de acuerdo con los intereses del servicio público.

Artículo 3°.

1. La Función Pública de la Junta de Andalucía está constituida por las personas integradas en la Administración de la misma y de sus Organismos Autónomos, por una relación de servicios profesionales y retribuidos, en los términos que en esta Ley se señalan, con independencia de la Administración Pública de donde, en su caso, procedan.

2. No forman parte de ella los titulares de cargos que sean nombrados por Decreto.

CAPITULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES ORGANICAS

Artículo 4°.

1. El Consejo de Gobierno ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria en materia de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

2. Corresponde en particular al Consejo de Gobierno:

a) Aprobar las directrices conforme a las cuales ejercerán su competencia en materia de personal los distintos órganos de la Administración.

b) Determinar las instrucciones a que deberán atenerse los representantes de la Administración cuando proceda la negociación con la representación sindical del personal funcionario de sus condiciones de empleo, así como dar validez y eficacia a los acuerdos alcanzados, mediante su aprobación expresa y formal, y establecer las condiciones de empleo para los casos en que no se produzca acuerdo en la negociación.

c) Establecer las instrucciones a que deberán atenerse los representantes de la Administración en la negociación colectiva con el personal sujeto al Derecho Laboral.

d) Fijar anualmente las normas y directrices para la aplicación del régimen retributivo del personal o que esta Ley se refiere.

e) Aprobar los criterios para coordinar la programación, a medio y largo plazo, de las necesidades de personal a que esta Ley se refiere.

f) Aprobar la oferta de empleo público.

g) Aprobar la relación de puestos de trabajo con su correspondiente clasificación de niveles, así como los intervalos asignados a cada Cuerpo.

h) Aprobar los criterios generales de promoción de personal.

i) Imponer la sanción disciplinaria de separación del servicio.

j) Aprobar la jornada de trabajo.

k) Aprobar el baremo general a que se refiere el artículo 26 de la presente Ley.

l) El ejercicio de las otras competencias que le estén legalmente atribuidas.

Artículo 5°.

1. Compete al Consejero de la Presidencia el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de la política del Consejo de Gobierno en materia de la Función Pública, dirigiendo la política de personal y ejerciendo la potestad reglamentaria en los supuestos de autorización del mismo.

2. Se le atribuye, en general, el conocimiento y resolución de los aspectos de la relación de empleo anteriores y posteriores a la ocupación de un puesto de trabajo concreto.

3. Le corresponde en particular:

a) Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de los acuerdos, tanto normativos como ejecutivos, que éste haya de aprobar en materia de Función Pública.

b) Impulsar, coordinar y, en su caso, establecer y ejecutar los planes, medidas y actividades tendientes a mejorar el rendimiento en el servicio, la formación y la promoción del personal.

c) Cuidar el cumplimiento de las normas generales en materia

de personal, asegurando que la organización y funcionamiento de la Función Pública se atengan a los principios establecidos en el art. 2 de la presente Ley.

d) Inspeccionar la actuación de los órganos competentes en esta materia y del personal, de acuerdo con la Ley.

e) Proponer al Consejo de Gobierno la imposición de sanciones disciplinarias de separación del servicio.

f) Nombrar a los funcionarios y contratar al personal laboral fijo.

g) Adoptar, o propuesta de la Consejería correspondiente, las resoluciones que procedan sobre las situaciones administrativas de los funcionarios.

h) Ejercer las competencias que en las normas generales se le atribuyan y las que en materia de personal no estén atribuidas a otros órganos.

4. Podrá delegar o desconcentrar competencias en cualquier otro órgano de la Consejería de la Presidencia, así como ceder temporalmente su ejercicio en los Consejeros de los demás Departamentos, o en otros órganos inferiores de cada Consejería, en lo que a la gestión del personal de cada uno de ellos se refiere, previo acuerdo con el titular de lo mismo.

Artículo 6°.

Corresponde a las Consejerías de la Presidencia y de Hacienda proponer al Consejo de Gobierno, en el marco respectivo de la política general de personal y de la política presupuestaria, las normas y directrices a que deberán ajustarse los gastos de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Cualquier medida relativa al personal que pueda suponer aumento en el gasto será preceptivamente informada por la Consejería de Hacienda, a la que corresponderá en todo caso la determinación de modificaciones en las dotaciones presupuestarias.

Artículo 7°.

1. Corresponde a cada Consejero dictar las instrucciones de servicio y dirigir la actividad del personal integrado en su Departamento, adoptando las resoluciones que procedan sobre los aspectos de la relación de empleo derivadas de la ocupación de un puesto de trabajo concreto, tales como las licencias, permisos y sanciones disciplinarias que no impliquen separación del servicio.

2. Estas competencias serán ejercidas de acuerdo con los reglamentos de organización y sin perjuicio de las facultades genéricas y específicas de delegación y avocación que cada Consejería tenga atribuidas.

3. Corresponderá, igualmente, a cada Consejero el establecimiento de los servicios mínimos de la competencia de su Departamento.

Artículo 8°.

1. El Consejo de la Función Pública, adscrito a la Consejería de la Presidencia, es el órgano superior colegiado de consulta y asesoramiento de la política de Función Pública.

2. En particular le corresponde:

a) Informar en el plazo de dos meses los anteproyectos de Ley referentes a la Función Pública.

b) Informar en el plazo de dos meses sobre los proyectos de disposiciones y de decisiones relevantes en materia de personal, que le sean consultados por el Consejo de Gobierno o el Consejero de la Presidencia.

c) Por iniciativa propia, tomar conocimiento, debatir y, en su caso, recomendar a los órganos competentes la adopción de medidas dirigidas a mejorar la organización, las condiciones de trabajo y el rendimiento del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

d) Elaborar sus normas de organización y funcionamiento.

3. Integran el Consejo de la Función Pública:

a) Por parte de la Administración: El Consejero de la Presidencia, que será su Presidente, los Viceconsejeros de todas las Consejerías y un Secretario, con voz y sin voto.

b) Los representantes del personal, que, en número igual al de Viceconsejeros, serán designados por los sindicatos en proporción a su representatividad respectiva.

4. La participación en el Consejo de la Función Pública no dará derecho a retribución específica.

Artículo 9°.

1. De la Consejería de la Presidencia dependerán la Comisión Técnica de Personal y el Instituto Andaluz de Administración Pública.

2. La Comisión Técnica de Personal es un órgano técnico colegiado de coordinación, documentación y asesoramiento para la elaboración y ejecución de la política de la Función Pública. Su composición, funcionamiento y atribuciones serán regulados

reglamentariamente.

3. La estructura y composición del Instituto Andaluz de Administración Pública se determinarán reglamentariamente, dando entrada en las mismas a la participación de las Centrales Sindicales. Asimismo, los normas de desarrollo de la presente Ley determinarán sus atribuciones, correspondiéndole, en general, la formación del personal al servicio de la Administración, la gestión de las pruebas de selección y, en su caso, cursos de selección que se le encomienden, así como el estudio y la investigación teórica y práctica de la Administración y de sus técnicas, en coordinación con el Instituto Nacional de Administración Pública y otras instituciones similares.

CAPITULO TERCERO

ESTRUCTURA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

Artículo 10.

La Función Pública de la Junta de Andalucía se estructura básicamente por medio de la relación de puestos de trabajo y de las plantillas presupuestarias.

Artículo 11.

La Junta de Andalucía, a través de la relación de puestos de trabajo, racionaliza y ordena su Función Pública, determina sus efectivos reales de personal de acuerdo con las necesidades de la organización y de los servicios, trazando previsiones para su evolución futura, precisa los requisitos exigidos para su desempeño y clasifica y valora cada uno de ellos.

Artículo 12.

1. Los puestos de trabajo figurarán en una relación, en la que individualmente aparezca cada uno de ellos con las siguientes circunstancias mínimas: a) denominación; b) características esenciales; c) ente, departamento y centro directivo en que orgánicamente esté integrado; d) adscripción a funcionarios o laborales en atención a la naturaleza de su contenido; e) requisitos exigidos para su desempeño; y, además, tratándose de funcionarios; f) indicación de si el puesto de trabajo es de libre designación; g) nivel en que ha sido clasificado, y h) complemento específico, con indicación de los factores que se retribuyen con el mismo y su valoración resultante.

2. A los efectos previstos en la letra d) del apartado anterior, se adscribirán en todo caso a funcionarios los puestos de trabajo que supongan necesariamente la adopción de decisiones que puedan ser objeto de recursos en vía administrativa o contencioso-administrativa.

3. Para confeccionar la relación se partirá de los efectivos existentes, rectificándolos con objeto de suprimir los puestos que no se consideren necesarios y de añadir los que lo sean para el mejor funcionamiento de los servicios, con independencia de que no puedan ser ocupados de inmediato por falta de consignación presupuestaria.

4. La relación de puestos de trabajo, que es pública, será aprobada por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de la Presidencia, de acuerdo con las normas y directrices dictadas a tenor de lo establecido en el art. 6º de esta Ley.

Artículo 13.

1. En los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía se determinarán las plantillas presupuestarias o relación de plazas que correspondan a cada una de las categorías de personal y, tratándose de funcionarios, ordenadas por Grupos.

2. Independientemente de lo anterior, podrá establecerse una dotación global para retribuir los trabajos ocasionales o urgentes que no correspondan a puestos de trabajo incluidos en la relación, en razón a su falta de permanencia o de previsibilidad, así como para satisfacer el importe de los contratos de servicios.

3. A efectos de esta Ley se entiende por plaza el puesto de trabajo con dotación presupuestaria.

Artículo 14.

1. Las dotaciones presupuestarias del personal funcionario se distribuirán en las siguientes conceptos: a) retribuciones básicas correspondientes a cada uno de los Grupos; b) complemento de destino asignado a los puestos de trabajo de cada nivel; c) complemento específico correspondiente a los puestos de trabajo que lo tengan asignado; d) complemento de productividad, globalmente dotado, con pormenorización, en su caso, por Departamentos, servicios o programas; e) gratificaciones, globalmente dotadas, y f) indemnizaciones, globalmente dotadas.

2. Las dotaciones presupuestarias del personal eventual consistirán en una cantidad global que, a tenor de lo dispuesto en el

artículo 20.2 de la Ley 30/1984, el Consejo de Gobierno aplicará y distribuirá en su caso.

Artículo 15.

1. En la Consejería de la Presidencia existirá un Registro General de Personal, en el que, en coordinación con el Registro Central a que se refiere el artículo 13 de la Ley 30/1984, se inscribirá todo el personal y en el que se anotarán todos los actos que afecten a la vida administrativa del mismo, que reglamentariamente se determinen, pero sin que pueda figurar dato alguno relativo a raza, religión u opinión. La utilización de los datos del Registro estará sometida a las limitaciones previstas en el artículo 18.4 de la Constitución.

2. Los derechos individuales reconocidos al personal no serán efectivos sin la previa inscripción en el Registro.

3. El personal tiene derecho a conocer su propio expediente y a obtener certificados del mismo.

CAPITULO CUARTO

PERSONAL

Artículo 16.

1. El personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifica en las siguientes categorías:

- a) Funcionarios,
- b) Eventuales,
- c) Interinos y
- d) Laborales.

2. Son funcionarios quienes han sido nombrados con tal carácter de acuerdo con la legislación vigente. Son eventuales quienes ocupan puestos de trabajo expresamente calificados como de confianza o asesoramiento especial. Son interinos quienes ocupan, con carácter provisional, puestos de trabajo que puedan ser desempeñados por funcionarios. La relación jurídica de todos ellos está regulada íntegramente por el Derecho Administrativo.

3. El personal laboral es el contratado con tal carácter. Su régimen jurídico está sometido al Derecho Laboral, pero en todo caso le será de aplicación los principios del artículo segundo de la presente Ley.

SECCION PRIMERA

FUNCIONARIOS

Artículo 17.

Los funcionarios de la Junta de Andalucía se integrarán plenamente en la organización de la Función Pública de la misma, agrupándose en los Cuerpos que procedan y, en todo caso, en los Grupos establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984.

Artículo 18.

1. El régimen de los funcionarios de la Administración de la Junta de Andalucía es igual para todos ellos, con independencia de los derechos que, en su caso, conserven en su Administración de origen los que procedan de otras Administraciones Públicas.

Los efectos de tales derechos no inciden en la relación jurídica de empleo que les vincula con la Junta de Andalucía, salvo las excepciones reconocidas por Ley.

2. Los funcionarios propios de las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se integren en la Función Pública de ésta permanecerán, por lo que se refiere a su Corporación Local, en la situación administrativa especial de servicios en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que les permite mantener, respecto de aquélla, todos sus derechos como si se hallaran en servicio activo.

Artículo 19.

1. Los Cuerpos complementan los objetivos ordenadores de la relación de puestos de trabajo a efectos de la racionalización de las pruebas comunes de acceso, de la determinación de la carrera administrativa y de la promoción interna.

2. Los Cuerpos de funcionarios al servicio de la Junta de Andalucía se agruparán, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso, en los Grupos previstos en el art. 25 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos que figuran en la Disposición Adicional Quinta de la presente Ley.

3. La determinación de los intervalos de niveles que corresponden a los Cuerpos de cada Grupo se realizará mediante Decreto del Consejo de Gobierno.

Artículo 20.

1. La creación de nuevos Cuerpos y las especialidades de los

mismos o la supresión y refundición de cualesquiera de los previstos en la Disposición Adicional Quinta deberá hacerse por Ley, en la que, como mínimo se determinará: a) su denominación; b) titulación exigida para el ingreso; c) características funcionales, y d) regulación, o establecimiento de directrices para la regulación reglamentaria de las cuestiones que necesiten de un tratamiento especial separado de las normas generales de la presente Ley.

2. La creación y mantenimiento de un Cuerpo o Especialidad se justifica por la existencia, apreciada por el Consejo de Gobierno, de una serie de puestos de trabajo que en la relación aparezcan con características homogéneas y que, en general, faciliten la consecución de los objetivos señalados a los Cuerpos por esta Ley.

SECCION SEGUNDA

CARRERA ADMINISTRATIVA DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 21.

La carrera de los funcionarios se instrumenta a través del grado personal y de la posibilidad de acceder a otros puestos de trabajo mediante los sistemas previstos en esta Ley para su provisión. La promoción en la carrera se facilita también por la posibilidad de adquirir extraordinariamente un grado superior al que les corresponde por el procedimiento ordinario previsto en los artículos siguientes y por la de acceder a otros Cuerpos de Grupo Superior o del mismo Grupo, pero con un intervolvo de niveles superiores al propio del Cuerpo inicial.

Artículo 22.

Todo funcionario posee un grado personal, correspondiente o uno de los treinta niveles en que están clasificados los puestos de trabajo. El grado personal se consolida por el desempeño de uno o más puestos del nivel correspondiente durante dos años continuados o durante tres con interrupción. Si durante el tiempo en el que el funcionario desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiese estado clasificado.

Artículo 23.

1. El grado consolidado constituye un derecho del funcionario. Ningún funcionario podrá ser designado para un puesto de trabajo inferior o superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal.

2. El Consejo de Gobierno podrá establecer, mediante la superación de cursos de formación u otros requisitos objetivos, los procedimientos que habiliten a los funcionarios para la adquisición de los grados superiores del intervalo que a su Cuerpo corresponda. Dicha habilitación permitirá al funcionario participar en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo correspondientes a dicho grado.

Artículo 24.

1. Producida la vacante de un puesto de trabajo, la Consejería de la Presidencia acordará su provisión a través de los procedimientos señalados en el artículo siguiente y sin perjuicio de los mecanismos de traslado y de desempeño provisional previstos en los artículos 27 y 30.

2. Excepcionalmente, la Consejería de la Presidencia, de acuerdo con los Departamentos en su caso afectadas, podrá acordar, por razones de preferencia en la atención de los servicios, la provisión de otro u otros puestos de entre los que figuren en la relación y no estén ocupados por falta de dotación presupuestaria. En este caso se precisará si el puesto vacante que no sale a provisión debe ser dado de baja en la relación, por considerarse que ya no es necesario para el servicio, o si debe seguir figurando en ella en espera de su ocupación posterior cuando las dotaciones presupuestarias lo permitan.

3. Las retribuciones de los puestos de trabajo ocupados al amparo del número anterior no podrán exceder de las dotaciones presupuestarias.

Artículo 25.

1. La provisión de los puestos de trabajo que vayan a ser desempeñados por funcionarios se efectuará mediante los procedimientos de concurso o de libre designación con convocatoria pública, de acuerdo con lo que figure en la relación.

2. Como excepción, la Consejería de la Presidencia, a propuesta de la Consejería en cuyo Departamento se encuentre el puesto vacante podrá disponer que éste se cubra mediante los sistemas de selección para acceso a la Función Pública, debiendo precisarse el Cuerpo en que, en tal caso, se integrará el seleccionado. En ningún

caso se entenderá que la ocupación del puesto de trabajo constituye un derecho adquirido para el funcionario.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 30/1984, a la provisión prevista en el número uno podrán postularse únicamente los funcionarios ya existentes al servicio de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

4. Con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, a fin de lograr una mejor utilización de los recursos humanos, los puestos de trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía podrán ser desempeñados por funcionarios de las Administraciones del Estado, de otras Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, los funcionarios de la Junta de Andalucía podrán desempeñar puestos de trabajo en otras Administraciones.

A tal efecto:

a) A los funcionarios de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales de Andalucía, que pasen a desempeñar puestos de trabajo en la Administración de la Junta de Andalucía, mientras permanezcan en ésta, les será de aplicación la presente Ley.

En todo caso se regirán por las normas relativas a promoción profesional, promoción interna, situaciones administrativas, régimen retributivo y disciplinario de la Administración de la Junta de Andalucía.

b) Los funcionarios de la Junta de Andalucía en situación de servicios en otras Administraciones Públicas continuarán perteneciendo a sus Cuerpos de origen, y en tanto se hallen destinados en otra Administración Pública les será de aplicación la legislación de la misma.

c) Los funcionarios transferidos a la Junta de Andalucía, que en virtud de los procedimientos de concurso o libre designación pasen a desempeñar puestos de trabajo en otras Administraciones Públicas, continuarán conservando su condición de funcionarios del Estado y de la Comunidad Autónoma y se encontrarán en la situación administrativa de servicios en otras Administraciones Públicas.

Artículo 26.

1. El concurso es el sistema normal de provisión de puestos de trabajo y en él se tendrán en cuenta únicamente los méritos previstos en las bases de la correspondiente convocatoria, de acuerdo con la reglamentación que en su día se apruebe, y en la que se considerarán como méritos preferentes la valoración del trabajo desarrollado en los puestos anteriores, los cursos de formación y perfeccionamiento, las titulaciones académicas directamente relacionadas con el puesto que se trata de proveer y la antigüedad.

También podrán considerarse otros méritos tales como la experiencia y titulaciones profesionales y los demás que reglamentariamente se determinen.

El Consejo de Gobierno aprobará el correspondiente baremo con sujeción a los criterios expuestos en los párrafos anteriores.

2. Los puestos de trabajo de libre designación y, por tanto, de libre remoción se proveerán mediante convocatoria pública anunciada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, indicando la denominación, nivel, localización y retribución, así como los requisitos mínimos exigibles a los funcionarios que aspiren a desempeñarlos, concediéndose un plazo no inferior a quince días hábiles para la presentación de solicitudes.

Podrá ser de libre designación el puesto superior jerárquico de cada unidad o dependencia administrativa y los puestos de especial asesoramiento y colaboración personal.

Artículo 27.

La ocupación de un puesto de trabajo determinado no constituye un derecho adquirido para los funcionarios. En consecuencia, y con independencia de lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de esta Ley, puede ordenarse el traslado en los siguientes supuestos:

1. Si no se han presentado candidatos idóneos de acuerdo con lo previsto en el artículo 25, la Consejería de la Presidencia, a propuesta de la Consejería o Consejerías afectadas, podrá disponer el destino provisional de un funcionario o un puesto de trabajo desocupado del mismo nivel o de los dos superiores al de su grado consolidado y que reúna los requisitos exigidos para su desempeño.

2. Al margen de los procedimientos de concurso de provisión de puestos de trabajo, el Consejero del Departamento puede en cualquier momento disponer, en resolución motivada en necesidades del servicio, el traslado provisional de un funcionario a cualquier puesto de trabajo situado en la misma localidad que el que ocupaba anteriormente, del mismo nivel o de los dos superiores al de su grado consolidado y que reúna los requisitos exigidos para su desempeño.

En ambos supuestos se reservará al funcionario el puesto de trabajo de origen, cuyo nivel seguirá computándose a efectos de la consolidación del grado. Si el puesto ocupado es de nivel superior al de origen, el tiempo de permanencia en el mismo podrá computarse tanto para la consolidación del grado correspondiente al nivel del puesto de origen, como para la consolidación del grado correspondiente al nivel del puesto de trabajo ocupado por destino o traslado, una vez, en este último caso, que el funcionario obtenga por concurso un puesto de dicho nivel.

El destino o traslado quedará sin efecto y, en consecuencia, el funcionario volverá a su puesto de origen, cuando el puesto al que fue destinado sea provisto por los procedimientos ordinarios.

3. Si por resolución motivada y con audiencia del interesado, resultare que un funcionario no desempeña eficazmente su puesto de trabajo, podrá ser trasladado por el Consejero de su Departamento a cualquier otro para el que reúna los requisitos exigidos, situada en la misma localidad que el que ocupaba anteriormente y con sujeción a lo previsto en el artículo 23.1.

En este caso el puesto de trabajo que el funcionario abandona quedará vacante y el funcionario consolidará el grado correspondiente al nivel del nuevo puesto siguiendo las reglas del artículo 22. La adscripción definitiva de dicho funcionario a un puesto de trabajo se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.

Los traslados previstos en este número no tendrán carácter de sanción disciplinaria aun cuando supongan una disminución económica por variación de las cuantías correspondientes a los conceptos retributivos del nuevo puesto de trabajo.

4. Sin perjuicio de la vigencia de lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, suprimido un puesto de trabajo, su ocupante podrá ser destinado provisionalmente a otro de igual o diferente nivel, dentro de los límites señalados en esta Ley.

Igualmente podrá asignársele el desempeño de puestos de inferior nivel, siempre que corresponda a su Cuerpo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.2.c) de la Ley 30/1984. Mientras permanezca en tal situación, el funcionario tendrá derecho a percibir un complemento personal equivalente a la diferencia entre el complemento de destino del puesto de trabajo que ocupa provisionalmente y el correspondiente a un puesto inferior en 2 niveles a su grado personal.

En los supuestos previstos en este apartado, regirán las normas de consolidación del grado del artículo 22 de esta Ley.

SECCION TERCERA

EVENTUALES

Artículo 28.

1. Los eventuales ocuparán los puestos de trabajo a ellos reservados por su carácter de confianza o asesoramiento especial. Serán nombrados y cesados libremente por el Presidente de la Junta de Andalucía o por el Consejero en cuyo Departamento se encuentre integrado el puesto. Cesarán automáticamente, en todo caso, cuando cese la autoridad que los haya nombrado.

2. El cese no genera, en ningún caso, derecho a indemnización.

3. El desempeño de estos puestos no constituye mérito alguno para el acceso a la Función Pública ni para la promoción interna.

4. Los funcionarios que ocupen puestos de naturaleza eventual pasarán a la situación de servicios especiales.

SECCION CUARTA

INTERINOS Y SITUACIONES DE INTERINIDAD

Artículo 29.

1. Desocupado un puesto de trabajo por inexistencia o ausencia de su titular, si razones de oportunidad o urgencia así lo aconsejasen, podrá ser ocupado de manera provisional, y hasta tanto no se proceda al nombramiento ordinario de su titular o tenga lugar la reintegración de éste a sus funciones, por cualquier persona ajena a la Función Pública que reúna la titulación y requisitos funcionales exigidos para el mismo.

2. La designación, previa autorización de la Consejería de la Presidencia, será realizada por la Consejería en cuyo Departamento se halle integrado el puesto, pudiendo prescindirse, motivadamente, del trámite de la convocatoria pública.

3. Podrán ser cesados en cualquier momento por la autoridad que los haya nombrado, y deberán serlo en el momento de la toma de posesión o de la reincorporación del titular ordinario, en ambos casos sin derecho a indemnización y sin que el haber desempeñado

un puesto con este carácter constituya mérito especial para el acceso o la Función Pública.

Artículo 30.

1. En los mismos supuestos y con los mismos límites temporales del artículo anterior, también podrá destinarse, con consentimiento del interesado, al puesto de trabajo desocupado cualquier funcionario de la Junta de Andalucía que reúna las condiciones de titulación y requisitos funcionales exigidos para el puesto.

2. La designación será realizada, previa autorización, en su caso, de la Consejería en cuyo Departamento se encuentre el puesto que anteriormente ocupaba, por la Consejería en cuyo Departamento se halle integrado el puesto desocupado.

3. Durante su situación de provisionalidad percibirá las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeña.

4. El cese se producirá por las mismas causas señaladas en el número tres del artículo anterior, regresando el funcionario con destino provisional a su puesto de origen, que le habrá sido reservado.

5. El desempeño del puesto de trabajo con carácter provisional no se computa a efectos de consolidación del grado personal, para el que únicamente se tendrá en cuenta el nivel del puesto de trabajo de origen.

Artículo 31.

1. Previo acuerdo con las Administraciones Públicas afectadas, podrá autorizarse que funcionarios de la Junta de Andalucía puedan pasar en comisión al servicio provisional de otras Administraciones Públicas, y de éstas a la de la Junta de Andalucía, para la realización de programas o trabajos determinados.

2. La comisión de servicios requiere la aceptación del interesado. Las retribuciones serán satisfechas en su integridad por la Administración en donde se presta realmente el servicio.

3. La duración será fijada de antemano en atención a la naturaleza de los trabajos a desarrollar, pero sólo implicará reserva de puesto de trabajo si es por tiempo no superior a un año. Al extinguirse una comisión de servicios concedida por tiempo superior a un año sin que el funcionario haya sido adscrito provisional, interina o definitivamente a un puesto de trabajo, éste será considerado en la situación de excedencia que le corresponda.

4. Al personal de la Función Pública de la Junta de Andalucía se le computarán en ésta, o todos los efectos, los servicios prestados en comisión en otras Administraciones Públicas; no obstante, y con independencia del puesto que esté ocupando en comisión, para la consolidación del grado únicamente se tendrá en cuenta el nivel del puesto de origen.

5. Con independencia de lo previsto en el párrafo 3, el Consejo de Gobierno podrá autorizar comisión de servicios, con reserva de plaza por tiempo superior a un año, por razones de interés público.

SECCION QUINTA

LABORALES

Artículo 32.

1. Los puestos de trabajo que vayan a ser desempeñados por personal laboral serán ocupados mediante contrato indefinido de tal carácter, con período de prueba que marque la legislación general, y formalizado necesariamente por escrito. Su inscripción en el Registro General de Personal es el momento en el que la Junta de Andalucía manifiesta su voluntad de contratar.

2. El contenido y efectos de esta relación de empleo estarán regulados por el Derecho Laboral y los actos preparatorios a su constitución, sin perjuicio de las normas eventualmente fijadas al respecto en el ordenamiento laboral, por el Derecho Administrativo. En todo caso, la Administración contratante conserva sus potestades organizatorias en razón a los intereses del servicio.

Artículo 33.

También podrán celebrarse contratos laborales de carácter temporal para la realización de trabajos imprevistos, urgentes y no permanentes, que no correspondan a un puesto de trabajo presupuestariamente dotado. Su formalización corresponde al Consejero en cuyo Departamento vayan a prestarse los servicios.

Artículo 34.

La prestación de servicios laborales no puede ser considerado con mérito especial para la adquisición de la condición de funcionario ni, tratándose de un contrato temporal, para su conversión en un contrato permanente.

CAPITULO QUINTO

SELECCION DE PERSONAL

SECCION PRIMERA

OFERTA DE EMPLEO PUBLICO Y PRUEBAS SELECTIVAS

Artículo 35.

1. Dentro del mes siguiente a la aprobación de la Ley de Presupuestos se publicará la oferta de empleo público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la que se relacionarán las vacantes, presupuestariamente dotadas, que no hayan podido ser cubiertas por los efectivos de personal existentes en la Administración de la Junta de Andalucía de acuerdo con los procedimientos señalados en los artículos anteriores, precisándose las que vayan a ser objeto de provisión durante el año en curso y las que se reservan para ejercicios posteriores. A tal efecto se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 44.

2. No obstante lo anterior, el Consejo de Gobierno puede incluir para su provisión en la oferta los plazas que hoyan quedado vacantes o sustituirlas por otra u otros de igual o diferentes Grupos, que figuren igualmente en la relación de puestos de trabajo, pero sin que en ningún caso el montante global de las retribuciones de las plazas ofertadas pueda superar las cuantías presupuestariamente señaladas para este concepto. Estas alteraciones se reflejarán en las plantillas presupuestarias del ejercicio siguiente.

3. Las plazas ofertadas habrán de mantenerse en plantilla hasta que se resuelva la oportuna convocatoria.

Artículo 36.

La publicación de la oferta obliga a la convocatoria de las pruebas selectivas de acceso para las plazas vacantes comprometidas en la misma, con la posibilidad de un aumento de hasta el 10 por 100 adicional para prever el supuesto de que en el intervalo que media hasta la resolución se produzcan nuevos vacantes.

Artículo 37.

1. Las convocatorias serán realizadas por la Consejería de la Presidencia, a la vista de la oferta de empleo público y de las propuestas realizadas por las Consejerías afectadas, dentro del primer trimestre de cada año natural. En ellas se agruparán los puestos que pueden considerarse homogéneos por los requisitos exigidos para su provisión y similitud de las pruebas que deban superarse.

2. Con objeto de facilitar la promoción interna y la carrera administrativa de los funcionarios, en las convocatorias podrán reservarse para funcionarios de Cuerpos de Grupo igual o inferior al que correspondo a las plazas convocadas, y que cumplan el requisito de titulación y demás exigidos en la convocatoria, hasta un 50 por 100 de las vacantes ofertadas.

En este supuesto las pruebas habrán de ser comunes para todos los candidatos, y las plazas no provistas en el turno reservado se acumularán automáticamente a las vacantes del turno libre.

Artículo 38.

Las convocatorias serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de que pueda difundirse un extracto de las mismas en otros medios de comunicación. En ellos se harán constar, como mínimo, los siguientes datos: a) número y características de las vacantes; b) requisitos exigidos para presentarse a las pruebas; c) sistema selectivo y formas de desarrollo de las pruebas y de su calificación; d) programas, si es que se trata de oposición o concurso-oposición; e) baremos de valoración, si es que se trata de oposición o concurso-oposición; f) composición del órgano de selección; g) calendario para la realización de los pruebas, que habrán de concluir en todo caso antes del 1 de octubre del año en curso, y h) indicación de la oficina pública donde estarán de manifiesto las sucesivas comunicaciones, sin perjuicio de que puedan publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía o notificarse directamente a los interesados.

Artículo 39.

1. Reglamentariamente se regularán los diversos sistemas de selección del personal, tanto funcional como laboral fijo, en los que han de quedar siempre garantizados los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. La adecuación entre las condiciones personales de los titulares a las funciones propias de los puestos de trabajo que puedan ser ocupados se asegurará por el contenido de las pruebas de selección y, en su caso, por las prácticas o cursos de formación. A tal efecto, los procedimientos de selección podrán incluir pruebas de conocimientos

generales o específicos, pruebas prácticas, tests psicotécnicos y cualesquiera otros sistemas que resulten adecuados para asegurar la objetividad, racionalidad y funcionalidad del proceso de selección.

2. Tratándose de funcionarios se dará preferencia al sistema de oposición, salvo cuando por la naturaleza de las funciones a desempeñar sea más adecuada la utilización del sistema de concurso-oposición o, excepcionalmente, el de concurso.

3. La selección del personal laboral fijo, previa a la contratación, se realizará por el sistema de concurso, salvo cuando por la naturaleza de las tareas a realizar o por el número de aspirantes, resulte más adecuado el de concurso-oposición o el de oposición.

4. Cualquiera que sea el sistema selectivo, podrá preverse que el acceso esté condicionado, en una fase posterior, a la celebración de la oposición, concurso-oposición o concurso, o a la realización de unos cursos de formación o especialización, o a los de unas prácticas por un período determinado. En la convocatoria se precisará en todo caso si la admisión a tales cursos o prácticas da derecho al acceso posterior a la Función Pública o si, por el contrario, éste se encuentra condicionado por la superación de dichos cursos o período de prácticas.

Artículo 40.

1. La Comisión de selección designada en la convocatoria estará integrada por personas, funcionarios o no, idóneos para enjuiciar los conocimientos y aptitudes exigidos, y que, en todo caso, habrán de poseer titulación académica igual o superior a la exigida a los candidatos y que sea del área de conocimientos necesaria para poder enjuiciarlos.

2. Las Comisiones de selección podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, que son la única base de su colaboración con el órgano de decisión.

3. Los miembros de las Comisiones de selección son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de sus resultados.

Artículo 41.

1. Las Comisiones de selección no podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas respectivos un número superior de aspirantes al de vacantes convocados. Las propuestas de aprobados que contravegan este límite serán nulas de pleno derecho.

2. No obstante lo anterior, cuando el proceso de selección conste de las dos fases aludidas en el número cuatro del artículo 39, podrá admitirse a los cursos complementarios mayor número de asistentes que el de plazas convocadas. En este caso, la limitación de los aprobados se refiere a los resultados definitivos del curso o prácticos, que serán valorados, bien por la Comisión inicial o por otro que reglamentariamente se determine, de acuerdo con la convocatoria.

Artículo 42.

El Instituto Andaluz de Administración Pública coordinará, controlará y, en su caso, realizará los cursos y pruebas de selección que se le encomienden, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.3 de esta Ley.

SECCION SEGUNDA

PRUEBAS SELECTIVAS Y PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO

Artículo 43.

1. En las convocatorias de acceso se relacionarán los puestos de trabajo disponibles, que serán las vacantes dotados que no hayan sido cubiertos por los sistemas de provisión para funcionarios en esta ley.

2. Quienes no tengan previamente la condición de funcionarios únicamente podrán acceder a la Función Pública de la Junta de Andalucía en puestos de trabajo de nivel básico, entendiéndose por tal el inferior del intervalo atribuido al Cuerpo, con la excepción regulada en el artículo 25.2.

3. En consecuencia, los puestos de trabajo de nivel no básico, incluidos en las convocatorias de acceso, podrán ser provistos por quienes, habiendo superado las pruebas generales de selección, sean funcionarios de la Junta de Andalucía, que hayan acudido a las pruebas al amparo de lo dispuesto en el artículo 37.2, o bien, sean funcionarios de otras Administraciones Públicas que hayan acudido a las pruebas al amparo de lo dispuesto en el artículo 44, o desempeñen puestos de trabajo en la Administración de la Junta de

Andalucía conforme a lo previsto en el artículo 25.4, siempre que, en estos supuestos, el grado consolidado les permita acceder a los referidos puestos.

4. Aquellos puestos de trabajo no correspondientes al nivel básico que no hayan podido ser cubiertos mediante la selección prevista en el artículo 25.2, o por los funcionarios referidos en el párrafo anterior, quedarán excluidos de los resultados de las pruebas generales de selección y podrán ser ocupados con carácter provisional con arreglo a los sistemas extraordinarios de provisión previstos, poro interinos, en el artículo 29, para funcionarios de la Junta de Andalucía con destino provisional, en el artículo 30, y por traslado forzoso, en el artículo 27.1. Todos estos puestos figurarán de nuevo, necesariamente, en la siguiente convocatoria de provisión interna.

Artículo 44.

El acceso a la Función Pública de la Junta de Andalucía por parte de los funcionarios de otras Administraciones Públicas sólo podrá realizarse mediante los sistemas de selección previstos en este capítulo. Dicha selección se instrumentará a través de los procedimientos de concurso o concurso-oposición, que se celebrarán simultáneamente con el resto de las pruebas selectivas. A estos efectos se estará a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la presente Ley.

Artículo 45.

1. Una vez terminado el proceso de selección, los oprobados pasarán a ocupar los puestos de trabajo relacionados en la respectiva convocatoria, conforme a lo previsto en el artículo 43, pudiendo escoger entre ellos por orden del resultado que hayan obtenido en las pruebas y, en su caso, en el curso o período de prácticas posteriores.

2. La condición de funcionario se adquiere en el momento de la toma de posesión, que produce la integración en el Cuerpo y Grupo que corresponda, y, salvo las excepciones previstas en los artículos 25.2 y 43 de la presente Ley, nivelarán a consolidar el grado personal inicial correspondiente al nivel inferior del intervalo propio del Cuerpo en el que han ingresado.

CAPITULO SEXTO

RETRIBUCIONES

Artículo 46.

1. Las retribuciones de los funcionarios son básicas y complementarias.

2. Son retribuciones básicas.

a) El sueldo, que corresponde al índice de proporcionalidad asignado a cada uno de los Grupos.

b) Los trienios, consistentes en una cantidad igual para cada uno de los Grupos por cada tres años de servicios. En el supuesto de que los tres años de servicios lo sean en Grupos distintos, se computará para todo el período el correspondiente al Grupo superior.

c) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año por un importe mínimo cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios se devengarán en los meses de junio y diciembre.

3. Son retribuciones complementarias:

a) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que desempeñe. En los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía se fijará anualmente la cuantía que por este complemento corresponde a cada nivel.

b) El complemento específico destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo.

Dentro de las disponibilidades presupuestarias, se procurará que la cuantía de estos complementos se adapte al entorno social y, eventualmente, al territorial, tendiéndose a la homogeneidad con las retribuciones salariales del sector privado.

c) El complemento de productividad, destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo. Su cuantía, que no podrá exceder de un porcentaje sobre los costes totales de personal de cada programa y de cada órgano, aparecerá determinada globalmente en los Presupuestos por Departamentos, servicios o programas. Corresponde al Consejero o jefe de la Unidad o la que se haya asignado la cuota global la concreción individual de las cuantías y de los funcionarios que hayan merecido su percepción, de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno, sin que en ningún caso esta percepción implique derecho alguno a su mantenimiento. Las cantidades percibidas por cada funcionario

serán de conocimiento público del resto del personal del Departamento u Organismo interesados así como de los representantes sindicales. Reglamentariamente se determinarán criterios objetivos técnicos para la valoración de este complemento.

d) Las gratificaciones por servicios extraordinarios que se presten fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicos en su devengo. Su cuantía aparecerá determinado globalmente en los Presupuestos y su individualización tendrá lugar una vez que se hoyo acreditado la realización de los servicios extraordinarios, mediante el cálculo de lo que a cada hora correspondiendo conforme a lo que reglamentariamente se determine. La cuantía de las cantidades percibidas en tal concepto por los funcionarios se pondrá en conocimiento de los Centrales Sindicales.

4. Los funcionarios percibirán los indemnizaciones correspondientes por razón del servicio.

Artículo 47.

Los eventuales únicamente percibirán la retribución que se determine por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias establecidas al respecto.

También tendrán derecho a indemnizaciones por razón de servicio en los términos que reglamentariamente se determine.

Artículo 48.

1. Los interinos percibirán las retribuciones que se deriven del puesto de trabajo que ocupen, sin que en ningún caso tengan derecho a la consolidación ni percepción de trienios.

2. Los funcionarios con destino provisional o los que se refieren los artículos 27 y 30 percibirán las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo que realmente estén ocupando. En los casos en que legalmente sea posible ocupar provisionalmente puestos de trabajo cuyo sueldo no coincida, en más o en menos, con el correspondiente al del Grupo a que pertenece el funcionario, éste percibirá un complemento personal por la diferencia.

Artículo 49.

1. Las retribuciones del personal laboral serán las que se determinen en el convenio o acuerdo aplicable.

2. En la negociación de estas retribuciones se procurará, dentro de las disponibilidades presupuestarias, su homogeneidad con las del sector privado, en consideración al entorno social y, eventualmente, al territorial.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Una vez aprobada la Ley en que se regule el régimen del personal de las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de acuerdo con esto, se determinarán reglamentariamente las competencias que correspondan en esta materia a los órganos superiores de la Función Pública de la Junta de Andalucía, así como la nueva composición, que al efecto hoyo de establecerse, del Consejo de la Función Pública.

Segunda.

1. Queda prohibida la celebración de contratos de colaboración temporal en régimen de Derecho Administrativo.

2. Los contratos para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales, cuyo objeto sea la entrega de una obra o de un resultado, se someterán a la legislación administrativa de contratos, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la normativa civil o mercantil, y no serán retribuidos con cargo al capítulo presupuestario de personal.

3. La celebración de los contratos previstos en el número anterior se acordará por el Consejero interesado mediante resolución en que se especifique su objeto, se justifique su oportunidad por insuficiencia o falta de adecuación o conveniencia de no utilización de los medios con que cuenta el Departamento correspondiente, y se precise si va a adjudicarse directamente o por concurso. Procederá la adjudicación directa cuando no sea posible promover concurrencia en la oferta o se den en el contratante elegido circunstancias de particular idoneidad. La ejecución del contrato se ajustará a las condiciones señaladas en el pliego de cláusulas administrativas que en cada caso hoyo de redactarse con carácter previo o lo oferta.

Tercera.

1. En el marco de lo previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 30/1984 y de acuerdo con los principios que se inducen de la presente Ley, el Consejo de Gobierno regulará las peculiaridades relativas al grado personal, promoción profesional y provisión de puestos de trabajo del personal docente.

2. Asimismo, el Consejo de Gobierno podrá regular las peculiaridades relativos al personal sanitario e investigador.

Cuarta.

El Consejo de Gobierno, una vez promulgada la Ley Orgánica de Libertad Sindical, regulará la composición y funciones de una Comisión de Personal entre la Administración y las Organizaciones Sindicales.

Quinta.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, a los efectos de la ordenación de su Función Pública, prevista en el artículo 11 de la Ley 30/1984 y conforme a lo dispuesto en el artículo 19.2 de la presente Ley agrupará a los funcionarios al servicio de la misma en los siguientes Cuerpos:

Grupo «A»: Título de Doctor, Licenciado, Ingeniera, Arquitecto o equivalente.

Cuerpos: A.1. Cuerpo Superior de Administradores.

Especialidad:

A.1.1. Administradores Generales.

A.1.2. Administradores de Gestión Financiera.

A.2. Cuerpo Superior Facultativo.

Grupo «B»: Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente.

Cuerpos: B.1. Cuerpos de Gestión Administrativa de la Junta de Andalucía.

Especialidad:

B.1.1. Administración General.

B.1.2. Gestión Financiera.

B.2. Cuerpo de Técnicos de grado medio de la Junta de Andalucía.

Grupo «C»: Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

Cuerpos: C.1. Cuerpo General de Administrativos de la Junta de Andalucía.

C.2. Cuerpo de Ayudantes Técnicos de la Junta de Andalucía.

Grupo «D»: Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

Cuerpos: D.1. Cuerpo de Auxiliares Administrativos de la Junta de Andalucía.

D.2. Cuerpo de Auxiliares Técnicos de la Junta de Andalucía.

Grupo «E»: Certificado de Escolaridad.

Cuerpos: E.1. Cuerpo de Subalternos.

E.2. Cuerpo de Oficios varios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

1. Con objeto de acomodar los efectivos existentes a las necesidades del servicio deducidas de la relación de puestos de trabajo, durante el año siguiente al momento de la aprobación de ésta, el Consejo de Gobierno podrá destinar a los funcionarios y laborales a otros puestos de trabajo de la misma población, con tal de que cumplan las exigencias de titulación y demás requisitos previstos en la relación.

2. Los funcionarios que como consecuencia de la aprobación de la relación de puestos de trabajo y de su adscripción a los mismos, o por aplicación del régimen retributivo establecido en la presente Ley, experimenten una disminución en el total de sus retribuciones anuales, con exclusión del actual concepto retributivo de dedicación exclusiva y de aquellos otros que dependen exclusivamente de las características de los puestos de trabajo o del nivel de rendimiento o de productividad, tendrán derecho a un complemento personal y transitorio por la diferencia, que será absorbido por cualquier futura mejora retributiva según los criterios que establezcan las sucesivas leyes de Presupuestos.

Segunda.

Mientras no se apruebe un sistema de homologación nacional de funcionarios, cuerpos y niveles, de los aludidos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, el acceso a la Función Pública o el desempeño de puestos de trabajo en la Administración de la Junta de Andalucía, por funcionarios procedentes de otras Administraciones Públicas, previstos, respectivamente, en los artículos 44 y 25.4 de esta Ley, precisarán un informe de la Comisión Técnica que homologue a estos efectos los méritos funcionariales alegados por los candidatos, incluido el grado personal consolidado. Hasta el momento de la constitución de dicha Comisión Técnica, el informe será redactado por la Dirección General de la Función Pública, a la que

en todo caso corresponde valorar los méritos particulares de los candidatos señalados en el citado artículo 44, que serán comunicados a la Comisión de selección.

Tercera.

1. Los funcionarios integrantes de los Cuerpos Técnicos Sanitarios al servicio de la Sanidad Local mantendrán un régimen retributivo específico en tanto se proceda a la regulación definitiva de su régimen retributivo.

2. El personal de la Seguridad Social regulado en el Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, en el Estatuto de Personal Auxiliar Sanitario titulado y Auxiliar de Clínica de la Seguridad Social, en el Estatuto de Personal no Sanitario al servicio de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, así como en el de los Cuerpos y Escalas de Sanitarias y de Asesores Médicos, se regirá, hasta que se produzca la regulación de la organización de los Servicios de Salud, por sus disposiciones específicas.

Cuarta.

1. El artículo 22 de la presente Ley entrará en vigor, con carácter retroactivo, el 1 de enero de 1985, pero a los efectos previstos en dicho artículo, sólo será computable el nivel en que el puesto de trabajo haya sido clasificado conforme a lo previsto en el artículo 12.1 de la presente Ley, cualquiera que sea la fecha de la aprobación de la relación de puestos de trabajo regulada en dicho artículo y una vez que el funcionario haya sido destinado a dicho puesto o confirmado en el que ocupe.

Igual vigencia retroactiva tendrá la normativa que sobre consolidación de grado se dicte al amparo de la Adicional Tercera de esta Ley.

2. Hasta el momento de la consolidación de este grado los procedimientos de provisión de puestos de trabajo se resolverán sin consideración a grado personal alguno.

3. En ningún caso se puede consolidar un grado que no corresponda a uno de los niveles propios del intervalo asignado al Cuerpo del funcionario. No obstante, si un funcionario desempeñase un puesto o puestos de trabajo distintos de los que corresponden al intervalo de su Cuerpo durante el tiempo exigible para consolidar un grado, se entenderá que ha consolidado el nivel máximo o el nivel mínimo del intervalo del Cuerpo, según que los puestos de referencia se encuentren clasificados por encima o por debajo del intervalo.

Quinta.

1. En el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente Ley, se aprobará un Reglamento de selección de personal y provisión de puestos de trabajo, en el que se regularán los distintos sistemas de selección mediante un procedimiento abreviado que, sin merma de los intereses públicos y de las garantías personales de los afectados, permita que las pruebas finalicen antes de los seis meses posteriores a la convocatoria.

2. Mientras se aprueba este Reglamento, las oposiciones y concursos que hayan de celebrarse se ajustarán al vigente Reglamento de 19 de diciembre de 1984, en cuanto no se oponga a esta Ley, con las siguientes precisiones: a) únicamente será precisa la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la convocatoria, en lo que aparecerá la Comisión que ha de resolver las pruebas, pudiendo comunicarse directamente a los interesados las demás resoluciones individuales o mediante anuncio en las tablas de una oficina pública, especificados en la convocatoria; b) las Comisiones empezarán a actuar dentro de los quince días siguientes a la aprobación definitiva de las listas de aspirantes admitidos; c) los Presidentes serán personalmente responsables del cumplimiento de los plazos; d) no se interrumpirán las actuaciones por inasistencia de los vocales, con tal que exista mayoría en la Comisión; e) no se interrumpirán las actuaciones por inasistencia del Presidente que será sustituido automáticamente por el suplente, cualquiera que sea el estado del procedimiento; y f) en los tribunales tendrán representación las Centrales Sindicales de mayor implantación y representatividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sexta.

1. El personal contratado administrativo que esté ocupando puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma a la entrada en vigor de la presente Ley adquirirá automáticamente, a la condición de interino. En dicha situación permanecerá, como máximo, hasta que el puesto sea provisto por funcionario de carrera o suprimida en la relación de puestos de trabajo, sin más derechos que los que se le reconocen en los apartados siguientes.

2. Quienes estén prestando o hayan prestado servicios como contratados administrativos de colaboración temporal o como funcionario de empleo interino en la Función Pública de la Junta de Andalucía, y participen en las correspondientes pruebas de acceso,

tendrán derecho a que se les tenga en cuenta, como méritos específicos del baremo de la convocatoria, los servicios efectivos prestados en la Administración Pública, siempre que el nombramiento de los funcionarios de empleo interinos se hubiera producido con anterioridad al día 23 de agosto de 1984, o como consecuencia de contratación administrativa de colaboración temporal.

3. El Consejo de Gobierno podrá convocar pruebas específicas de acceso a la Función Pública de la Junta de Andalucía, para el personal al que sea de aplicación lo previsto en el Decreto 153/1982, de 22 de diciembre, así como para el que habiendo superado las pruebas selectivas, celebradas en virtud de convocatorias publicadas por la Comunidad Autónoma con anterioridad al día 23 de agosto de 1984, esté ocupando puestos de trabajo con contratos administrativos de colaboración temporal, sin perjuicio de que, al amparo de lo previsto en el apartado 1, hubiese adquirido la condición de interino.

Séptima.

1. Los funcionarios propios de las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que a la entrada en vigor de la presente Ley estuviesen desempeñando puestos de trabajo en la Administración de la misma, adquirirán la condición de funcionarios de la Junta de Andalucía, integrándose plenamente en la organización de su Función Pública y agrupándose en los Cuerpos que proceda, y en todo caso en los Grupos establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984.

Dichos funcionarios permanecerán en su Corporación Local de origen en la situación administrativa especial de servicios en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que les permite mantener respecto de aquella todos sus derechos como si se hallaran en servicio activo.

2. Asimismo, los funcionarios procedentes de otras Administraciones Públicas que, a la entrada en vigor de la presente Ley, estuviesen desempeñando puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en situación administrativa de supernumerario o cualquier otra situación similar, así como en comisión de servicio, respecto a su Administración de origen, podrán solicitar la regularización de su situación en el plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de la misma, integrándose plenamente en la organización de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Octava.

Hasta que se produzca la oferta de empleo de acuerdo con la Disposición Final Primera podrá procederse a la convocatoria de ofertas parciales de empleo público, si las necesidades del servicio así lo aconsejasen.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

La primera oferta de empleo será la del año 1987.

Segunda.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para el desarrollo reglamentario de la presente Ley.

Sevilla, 28 de noviembre de 1985.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

CORRECCION de errores al Decreto 173/1985, de 31 de julio, por el que se publican los Estatutos de la Universidad de Málaga (BOJA núm. 84, de 27.8.85).

Advertidos errores en texto del Decreto 173/1985, de 31 de julio (B.O.J.A. n.º 84, de 27 de agosto), por el que se publican los Estatutos de la Universidad de Málaga, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página núm. 2.479: Artículo 10.1a), renglón segundo, donde dice «universitaria de los órganos colegiados.», debe decir «universitaria en los órganos colegiados.»

Página núm. 2.486: Artículo 106.2, renglón séptimo, donde dice «... y responsabilidad docente e investigadora.», debe decir «... y responsabilidad docente o investigadora.»

Página núm. 2.490: Artículo 152.5, renglón primero, donde

dice «... incluidas en el subapartado e) del apartado», debe decir «... incluidos en el punto e) del apartado».

Artículo 152.6, renglón primero, donde dice «... incluidas en el subapartado f) del apartado», debe decir «... incluidos en el punto f) del apartado».

Página núm. 2.495: Artículo 225.3, renglón segundo, donde dice «capítulo podrán ser aprobados por...», debe decir «capítulo podrán ser aprobadas por...».

Página núm. 2.496: Artículo 234.1, renglón primero, donde dice «Se entenderá por unidad de gasto. Los Departamentos, » debe decir «Se entenderá por unidad de gasto, los Departamentos.»

Sevilla, 15 de noviembre de 1985

CORRECCION de errores al Decreto 184/1985, de 31 de julio, por el que se publican los Estatutos provisionales de la Universidad de Córdoba. (B.O.J.A. núm. 85, de 30.8.85).

Advertidos errores en el texto del Decreto 184/1985, de 31 de julio (B.O.J.A. n.º 85, de 30 de agosto), por el que se publican los Estatutos Provisionales de la Universidad de Córdoba, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página núm. 2.503: Artículo 5.i), renglón segundo, donde dice «verificación de los conocimientos...», debe decir «verificación de conocimientos...».

Página núm. 2.509: Artículo 74.i), renglón cuarto, donde dice «Estatutos en su artículo», debe decir «Estatutos en su artículo 177».

Página núm. 2.510: Artículo 88, renglón primero, donde dice «Los miembros de la Junta tendrá acceso...», debe decir «Los miembros de la Junta tendrán acceso...».

Página núm. 2.512: Artículo 131.1. renglones segundo y tercero donde dice «... presupuestarios podrá ser aprobada...», debe decir «... presupuestaria podrá ser aprobada...».

Página núm. 2.513: Artículo 139.1., renglón tercero, donde dice «confección de actas y...», debe decir «confección de actas y...».

Página núm. 2.514: Artículo 160.a), renglón primero, donde dice «... a la Junta de Gobierno los criterios», debe decir «... a la Junta de Gobierno los criterios».

Página núm. 2.521: Artículo 255.c) renglón primero, donde dice «Informa la adquisición...», debe decir «Informar la adquisición...»

Página núm. 2.524: Artículo 301.3, renglón primero, donde dice «Una vez aprobada las cuentas...», debe decir «Una vez aprobadas las cuentas...»

Página núm. 2.525: Disposición Transitoria Primera, apartado 3, renglón séptimo, donde dice «de un área de conocimientos...», debe decir «de un área de conocimiento...»

Disposición Transitoria Quinta, renglón primero, donde dice «Mientras no se modifique...», debe decir «Mientras no se modifiquen...»

Página núm. 2.526: Disposición Transitoria Decimocuarta, renglón primero, donde dice «Transcurrido treinta días...», debe decir «Transcurridos treinta días...»

Sevilla, 15 de noviembre de 1985

CONSEJERIA DE HACIENDA

ORDEN de 15 de noviembre de 1985, por la que se modifica la de 31 de diciembre de 1984, que desarrolla el Decreto 296/1984, de 20 de noviembre, sobre estructura orgánica de la Consejería de Hacienda.

El Decreto 296/1984, de 20 de noviembre, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, autoriza en su Disposición Final Primera al Consejero de dicho Departamento para dictar sus normas de desarrollo y aplicación.

La Orden de 31 de diciembre de 1984 desarrolla el citado Decreto con el establecimiento de Unidades administrativas inferiores, jerárquicamente ordenadas, que permiten el normal desarrollo de sus funciones.

La experiencia adquirida desde las indicadas fechas permite afirmar que el tratamiento de asuntos por la Dirección General de Patrimonio se ha visto incrementada ampliamente, necesitando de una cada vez mayor especialización de sus efectivos personales, por lo que resulta obligado hacer uso de tal autorización de nuevo y concretar las nuevas unidades administrativas en que se han de diversificar los Servicios de Patrimonio y de Inventario, que con el de

Contratación, que permanece en su actual estructura, integran los Servicios de este Centro Directivo.

En su virtud, previa aprobación de la Consejería de la Presidencia, de acuerdo con lo establecido en el Art. 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 38 de la Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, vengo a determinar la siguiente organización de la Dirección General de Patrimonio.

Artículo 1°. Dependiendo directamente del Servicio de Patrimonio se crean las siguientes unidades:

1. Sección de Bienes Demaniales e Investigación Patrimonial.

1.1. Negociado de Bienes Demaniales.

1.2. Negociado de Investigación Patrimonial.

2. Dependiendo de la Sección de Edificios Administrativos se crea el Negociado de Mantenimiento.

Artículo 2°. Dependiendo directamente del Servicio de Inventa-

rio, que pasará a denominarse Inventario y Parque Móvil, se crean las siguientes unidades:

1. Sección de Inventario General.

1.1. Negociado de Computación y Depuración.

1.2. Negociado de Gestión y Actualización.

2. Sección de Parque Móvil.

2.1. Negociado de Mantenimiento y Control.

2.2. Negociado de Gestión Económica.

Artículo 3°. Quedan suprimidas las unidades administrativas del antiguo Servicio de Inventario con las denominaciones que figuran en la Orden de 31 de diciembre de 1984.

Sevilla, 15 de noviembre de 1985

CESAR ESTRADA MARTINEZ
Consejero de Hacienda

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

ORDEN de 14 de noviembre de 1985, por la que se designa Vocal de la Junta de Gobierno de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Córdoba, a don Juan Barbudo Ortiz.

Ilmo. Sr.: La Junta de Gobierno de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Córdoba, en sesión celebrada el día cuatro de noviembre del año en curso, ha elegido vocal de la Junta de Gobierno de dicha Corporación a Don Juan Barbudo Ortiz, para cubrir la vacante producida como consecuencia del nombramiento y toma de posesión de Don José Amo Molina como Presidente de la Cámara, que fue elegido en las elecciones de 1982, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional 3ª del Decreto

190/1985, de 28 de agosto, por el que se regulan las elecciones en las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Andalucía.

En su virtud y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10 del citado Decreto 190/1985, de 28 de agosto, esta Consejería ha dispuesto designar a Don Juan Barbudo Ortiz, vocal de la Junta de Gobierno de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Córdoba, completando el designado, el tiempo de mandato del vocal al que sustituye.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 19 de noviembre de 1985.— El Consejo de Política Territorial. El Viceconsejero, Antonio Valdivieso Amate.

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

CORRECCION de errores de la Resolución de 14 de octubre de 1985, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se conceden subvenciones a determinados Entes locales para la gestión de residuos sólidos urbanos. (BOJA núm. 106, de 12.11.85).

Advertido error en el texto de la Resolución de referencia, publicada en el BOJA n° 106, de 12 de noviembre de 1985, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones.

En la página 3.151: se suprimen las líneas 21, 29, 49 y 50.

En la línea 19, donde dice: «Jaén», debe decir: «Jerez de la Frontera».

En la línea 24, donde dice: «50.000.000» debe decir: «25.000.000».

En la línea 25, donde dice: «50.000.000» debe decir: «25.000.000».

En la línea 41 donde dice: «4.250.000» debe decir: «8.500.000» y donde dice: «2.125.000» debe decir: «4.250.000».

En la línea 42, donde dice: «4.330.300», debe decir: «6.456.300».

En la línea 48, donde dice: «Total 222.099.297» debe decir: «Total 224.224.300».

En las páginas 3.149 y siguientes se suprimen las columnas relativas a los porcentajes.

Sevilla, 15 de noviembre de 1985

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

RESOLUCION de 15 de noviembre de 1985, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública (Ref. AT/3309).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, el Capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24.11.1939.

Esta Delegación Provincial, ha resuelto:

Autorizar a Excm. Diputación Provincial de Málaga para el establecimiento de la instalación eléctrica cuya finalidad y principales características técnicas son las siguientes:

Finalidad: Mejorar el servicio eléctrico en la Serranía de Ronda, con sustitución de línea existente sobre apoyos de madera.

Características: Línea aérea de 12,168 km. de 15/20 KV. conductores al-ac de 54,6 y 31,10 mm². apoyos metálicos aisladores de cadena de 3 elementos.

Términos municipales afectados: Parauta, Cartajima, Juzcar, Pujerra y Alpendeire.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Presupuesto en pesetas: 19.000.000.
Referencia: AT 3.309.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 del 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 del 20 de octubre.

Málaga, 15 de noviembre de 1985.— El Delegado Provincial acctal.

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

ORDEN de 6 de noviembre de 1985, por la que se autoriza una subvención para las obras de rehabilitación del Teatro Cervantes de Málaga.

Ilustrísimos Señores:

Visto el expediente presentado al efecto por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, en lo que consta, entre otros extremos informe favorable de la existencia de crédito para conceder una subvención de Ptas. 5.000.000, con cargo a inversiones de reposición, capítulo 7, artículo 754, subvenciones a Entes Territoriales de la sección 15 de los presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza y, en virtud de las facultades que legalmente atribuidas por el Decreto 39/1984 de 29 de febrero, que adscribe las competencias en materia de Patrimonio Arquitectónico, control de calidad en la edificación y vivienda, establecidas en el Real Decreto 3481/83 de la Consejería de Política Territorial y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 10 de la Ley 5/1983 de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, esta Consejería ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero: Autorizar la concesión de una subvención para las obras de rehabilitación del Teatro Cervantes de Málaga por valor de 5.000.000 ptas., que representa un 3.85% del presupuesto general de las obras.

Segundo: Dicha subvención se hará efectiva previa presentación de los siguientes documentos:

1. Certificado de obra ejecutada, expedido por el Arquitecto Director de las obras y suscrito por la Corporación Municipal.
2. Justificación de que se ha abonado a la Empresa adjudicatario de las obras las cantidades adeudadas a la misma por obra efectivamente ejecutada con anterioridad.

La que digo a VV.II.

Sevilla, 6 de noviembre de 1985.

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

Ilmos. Sres. Secretario General Técnica y Director General de Arquitectura y Vivienda.

ORDEN de 13 de noviembre de 1985, por la que se acuerda la redacción de avances de ordenación del litoral para los ámbitos territoriales que se indican.

Ilmos. Sres.:

El litoral andaluz con sus más de ochocientos kilómetros de longitud supone sin duda el hecho territorial más importante de la Comunidad Autónoma y ello por las características y potencialidades naturales, económicas y sociales que en él coinciden. En este espacio se localizan las estructuras básicas para la vida marina y la mayor productividad primaria del ecosistema terrestre.

Al mismo tiempo en el litoral se concreta un amplio conjunto de funciones y actividades de significada importancia: la infraestructura que permite los intercambios nacionales e internacionales, turismo, ocio, industria, agricultura intensiva. Como consecuencia de tal intensidad de usos el litoral es objeto de una notable presión ocupacional localizándose las mayores densidades de población y

urbanizaciones. Sin embargo y pese a los enormes problemas derivados de su intensidad de uso, este espacio no cuenta con los necesarios instrumentos de ordenación e integración que garanticen el normal desarrollo de las distintas actividades con la salvaguarda de los valores naturales en él existentes.

Por otra parte, la concurrencia de legislaciones, órganos y entes en la Administración sobre el espacio litoral, todas en defensa de sus legítimos intereses, ha generado una maraña administrativa que beneficie al infractor mientras dificulta o imposibilita las actuaciones adecuadas al ordenamiento y la propia tarea de cada organismo.

Esta sectorialización normativa y administrativa ha provocado que la escasa planificación existente se ignore mutuamente, según se encuentre a uno y otro lado del deslinde la zona marítimo terrestre como delimitadora fundamental de competencias.

Frente a esta situación, la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Política Territorial ha comenzado o apoyado múltiples actuaciones entre las que destacan las Directrices para el Litoral (Decreto 76/1985 de 3 de abril), los Planes Especiales de Protección del Medio Físico y el propio planeamiento urbanístico de los municipios costeros.

Pero la enorme dificultad tanto técnica como administrativa que normalmente acompaña a estas iniciativas da como resultado la necesidad imperiosa de una figura que desde la legislación urbanística, y centrándose en el ámbito litoral sea lo bastante amplia para dotar de suficiente perspectiva territorial a sus determinaciones y éstas tengan un grado de pormenorización que hagan efectivas las Directrices y Normas de los documentos citados.

Estas figuras de ordenación, que comenzarán a redactarse a partir de la presente Orden, adoptarán inicialmente la forma de Avances de Planeamiento de los definidos en el art. 115 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, lo que permitirá dotarlos de un contenido adecuado a cada problemática a la vez que formularlos con una tramitación singular ajustada a la cantidad de órganos administrativos implicados, para pasar finalmente y en una segunda fase a la figura de planeamiento ejecutivo que formulada según su carácter satisfaga la problemática planteada en la mayor economía administrativa posible.

Par todo lo expuesto, y en virtud de las facultades que se me reconocen a tenor de lo dispuesto en los Decretos 194/1983, de 21 de septiembre y 245/1983, de 23 de noviembre, en relación con lo dispuesto en el n° 8 del art. 13 del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

DISPONGO:

Artículo 1°. Encomendar a las Direcciones Generales de Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Urbanismo la redacción de Avances de Ordenación del Litoral para los ámbitos territoriales que a continuación se determinan:

- a) Para la provincia de Cádiz:
Avance de Ordenación del Litoral perteneciente a los municipios de: Sanlúcar, Chipiona y Rota.
Avance de Ordenación del Litoral perteneciente a los municipios de: Puerto de Santa María, Puerto Real, Cádiz, San Fernando y Chiclana.
Avance de Ordenación del Litoral perteneciente a los municipios de: Tarifa, Algeciras, Los Barrios, San Roque y la Línea de la Concepción.
- b) Para la provincia de Granada:
Avance de Ordenación del Litoral perteneciente a los municipios de: Almuñécar, Salobreña y Motril.
- c) Para la provincia de Huelva:
Avance de Ordenación del Litoral perteneciente a los municipios de: Isla Cristina, Lepe, Cartaya, Punta Umbría y Ayamonte.
- d) Para la provincia de Málaga:
Avance de Ordenación del Litoral del municipio de Manilva.
Avance de Ordenación del Litoral del municipio de Benalmádena.
Avance de Ordenación del Litoral del municipio de Málaga.

Artículo 2°. Los documentos de dichos Avances de Ordenación del Litoral contendrán forzosamente:

- a) Los estudios necesarios para establecer un diagnóstico detallado de la situación actual, así como los análisis de las demandas que permiten evaluar las tendencias.
- b) La formulación de los objetivos y criterios de ordenación del espacio litoral.
- c) Las alternativas y estrategias de ordenación consideradas, e identificación de los instrumentos de planeamiento adecuados que hagan viable su desarrollo.
- d) La propuesta de ordenación de acuerdo con las hipótesis

básicas de compatibilización con las de actuación sobre el litoral, estableciendo, al menos, los usos y actividades sobre la banda litoral, las infraestructuras para el desenvolvimiento de los mismos y su conexión con los Sistemas Generales, las medidas de protección y restauración en su caso del medio litoral, y el programa necesario para el desarrollo de las determinaciones de la propuesta.

Artículo 3°. En la tramitación de estos Avances se estará a lo dispuesto en la presente Orden. Tendrán exclusivamente el carácter y efectos que a los Avances de Planeamiento se les confiere en los arts. 28 y 115 de la Ley del Suelo y Reglamento de Planeamiento Urbanístico, respectivamente.

Artículo 4°. Terminada la fase de elaboración de cada documento, la Dirección General de Urbanismo los remitirá a la Comisión Provincial de Urbanismo correspondiente al objeto de que, tras la valoración inicial, sean sometidos a información al público, por plazo de un mes, a los efectos de que puedan formularse sugerencias y se recaben informes de la Delegación del Gobierno en Andalucía, de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Agricultura y Pesca; Turismo, Comercio y Transportes; Salud y Consumo, Dirección Provincial de la Agencia de Medio Ambiente; Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos afectados.

Igualmente se someterán a informes de cuantas otras entidades y organismos se estime oportuna.

Artículo 5°. A la vista de las sugerencias habidas e informadas por los redactores y de los informes recabados y recibidos, las Comisiones Provinciales de Urbanismo conocerán y valorarán los documentos de Avance de Ordenación del Litoral.

Artículo 6°. Las Comisiones Provinciales de Urbanismo elevarán los Avances de Ordenación del Litoral, junto con los informes a que se refieren los artículos precedentes, a conocimiento del Consejero de Política Territorial, quien podrá ordenar cuanto estime procedente a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 3° del art. 115 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

DISPOSICION FINAL

Notifíquese la presente Orden a los organismos y entidades afectadas y publíquese en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Sevilla, 13 de noviembre de 1985

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

Ilmos. Sres. Viceconsejero y Secretario General Técnico e Ilmos. Sres. Dtor. Gral. de Ordenación del Territorio, Dtor. Gral. de Obras Públicas y Dtor. Gral. de Urbanismo. Vicepresidente de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz, Granada, Huelva y Málaga.

RESOLUCION de 14 de noviembre de 1985, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Málaga, sobre aprobación inicial del expediente correspondiente al Plan Especial de Protección de Medio físico y Catálogo de espacios y bienes protegidos de la provincia.

Aprobado inicialmente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Málaga en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 1985 el Plan Especial de Protección de Medio físico y su Catálogo de Espacios y Bienes protegidos de la provincia de Málaga, se expone al público en la sede de la Delegación Provincial de la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía, sita en Avda. de la Aurora s/n; Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 13, en horas de oficina, juntamente con el expediente instruido al efecto por el plazo de 2 meses durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas lo consideren conveniente y formular las observaciones o alegaciones que estimen pertinentes.

Al propia tiempo se hace pública la suspensión en el otorgamiento de licencias de todos los actos relacionados en el Artº 1º del Reglamento de Disciplina Urbanística a excepción de los contemplados en los números 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12 y 14 y en las áreas correspondientes a los suelos clasificados como no urbanizables por los Planeamientos Urbanísticos Municipales vigentes, o clasificadas como tales por aplicación de los criterios enunciados en el Artº 81 de la Ley del Suelo, o estar afectados por nuevos determinaciones de planeamiento que puedan suponer modificaciones del régimen

urbanístico existente; si bien, esta suspensión no será aplicable a los suelos clasificados como no urbanizables por su respectivo planeamiento en los municipios de Alameda, Almargen, Alozaina, Ardales, Arriate, Benamocarra, Campillos, Cártama, Casabermeja, Casarabonela, Coin, Cuevas de San Marcos, Frigiliana, Fuengirola, Caucín, Humilladera, Málaga, Mijas, Mollina, Pizarra, Vélez-Málaga y Villanueva del Trabuco, dado que en los mismos se contienen determinaciones de protección en la línea de las propuestas en el presente Plan, quedando limitada la suspensión en estos supuestos a aquellas áreas incluidas en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos. Esta suspensión tendrá en general una duración de dos años contados a partir de la publicación del presente acuerdo, con independencia de los supuestos particulares que concurran en cada municipio en función de la tramitación de su propio Planeamiento Municipal.

No obstante, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las determinaciones del nuevo Planeamiento, criterio que será también de aplicación para los acuerdos a adoptar por la Comisión Provincial de Urbanismo en relación con los expedientes sometidos al trámite de los Artsº 85, 86 y 43.3 de la Ley del Suelo y 44 y 45 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Málaga, 14 de noviembre de 1985.- La Secretaria, Carmen Calles.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 13 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de Granja de protección sanitaria especial a la explotación ganadera «Fuente de Santiago», propiedad de don Manuel López Mateos, del término municipal de Estepa (Sevilla).

A solicitud de D. Manuel López Mateos para que le fuese concedido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la de su propiedad de especie porcina, clasificada como de Producción, bajo el número de registro general P-3/18.981, situada en el término de Estepa (Sevilla).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1º punto 2, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartado 1º y 3º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre a concederle con fecha 28 de octubre del año en curso el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el B.O.E. de acuerdo con lo que preceptúa el apartado B punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 13 de noviembre de 1985.- El Director General, Antonio González de Tánago.

RESOLUCION de 13 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por lo que se otorga el título de Granja de protección sanitaria especial a la explotación ganadera «Manchón del Valiente», propiedad de Promotora de Industrias Pecuarias y de la Navegación, S.A., del término municipal de Ecija (Sevilla).

A solicitud de Promotora de Industrias Pecuarias y de la Navegación, S.A. (P.I.P.E.N.S.A.), para que le fuese concedido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la de su propiedad de especie porcina, clasificado como de Multiplicación, bajo el número de registro general M-2/99, situado en el término de Ecija (Sevilla).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1º punto 2, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1º y 3º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre y el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre a concederle con fecha 5 de noviembre del año en curso el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente resolución al interesado y dese traslado o lo Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el B.O.E. de acuerdo con lo que preceptúa el apartado B punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 13 de noviembre de 1985.- El Director General, Antonio González de Tánogo.

CORRECCION de errores de la Resolución de 15 de julio de 1985, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de ayudas para la participación en ferias y exposiciones agrarias al Consejo Regulador de la denominación de origen «Montilla-Moriles».

Advertido error en el texto de la mencionada Resolución publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 83, de fecha 23 de agosto de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

«en el preámbulo, donde dice: «que solicita una subvención para la participación en Alimexpo'85 (Granada)» debe decir: «que solicita una subvención para la participación en Manacor'85 (Mallorca)».

CORRECCION de errores de la Resolución de 10 de septiembre de 1985, por la que se legaliza la explotación de los parques de cultivo de moluscos situados en la margen izquierda de la desembocadura del río Guadalquivir, distrito marítimo de Sanlúcar de Barrameda (BOJA. núm. 98, de 17.10.85).

Advertido error en el anexo de la citada Resolución, seguidamente se formula la oportuna modificación:

Dentro de las parcelas del SECTOR MONTIJO donde dice:

«Parcela nº 10
Superficie: 7.500 m².
Titular: D. José Antonio Cáceres Viloseca».
Debe decir:
«Parcela nº 10
Superficie: 7.500 m².
Titular: D. José Díaz Rojo».

Además, en el mismo anexo y dentro del SECTOR MONTIJO, ha de añadirse el texto siguiente:

«Parcela nº 14
Superficie: 7.500 m².
Titular: D. José A. Cáceres Viloseca».

Sevilla, 7 de noviembre de 1985

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 19 de noviembre de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 441/83, interpuesto por la empresa «Textiles y Confecciones Europeas, S.A.».

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 16 de septiembre de 1985 por la Audiencia Territorial de Granada en Recurso Contencioso-Administrativo nº 441/83 promovido por la Empresa «Textiles y Confecciones Europeas, S.A.» sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«FALLO: Que, estimando el recurso Contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Compañía Mercantil «Textiles y Confecciones Europeas, S.A.», debemos anular y anulamos por no ser conforme a Derecho la resolución de la Dirección General de Trabajo y Cooperación de la Consejería de la Junta de Andalucía de fecha treinta de junio de 1983, confirmatoria en alzada por otra de la Delegación Provincial en Joén de dicha Consejería de quince de abril anterior, referentes a una sanción por supuesta infracción del Estatuto de los Trabajadores; sin expresa condena en costas».

Sevilla, 19 de noviembre de 1985.- El Secretario General Técnico, Angel E. Vicente Gómez.

CORRECCION de errores de la Resolución de 6 de noviembre de 1985, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo 648/84, interpuesto por «Banco Español de Crédito, S.A.» (BOJA núm. 108, de 16.11.85).

Habiendo advertido error en el texto de la Resolución de referencia, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 16 de noviembre de 1985, se transcribe a continuación la rectificación oportuna.

En la Exposición de Motivos, línea sexta, donde dice: «promovido por la Empresa «Bonco de Jerez, S.A.»», debe decir: «promovido por la Empresa «Banco Español de Crédito S.A.»».

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 12 de noviembre de 1985, sobre concesión de subvenciones a Centros residenciales.

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 28 de abril de 1975 (B.O.E. del 13 de mayo), asumidas las competencias por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía según el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre (B.O.E. del 22 de enero de 1983), a propuesta de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, esta Consejería de Educación y Ciencia, una vez examinadas las solicitudes, documentación e informes preceptivos y teniendo en cuenta los recursos disponibles, tiene o bien ordenar lo siguiente:

1º. Con cargo al presupuesto de esta Consejería, y dentro del capítulo destinado a Cargas derivadas de la promoción de Centros Residenciales, preferentemente Colegios Menores, se conceden las subvenciones que se especifican a continuación:

Colegio Menor de Sordos de Granada ...	33.500 ptas.
Centro Psicopedagógico «Purísima Concepción» de Granada	33.500 ptas.
Hogar Clínica «San Rafael» de Granada .	33.500 ptas.
Colegio Menor «San Pablo» de Huelva ...	16.750 ptas.
Colegio Menor y Escuela Hogar «Fernando de Castellón» de Orgiva (Granada) ...	16.750 ptas.
Colegio Menor «Cardenal Spínola» de Ronda (Málaga)	16.750 ptas.
Escuela Familiar Agraria «El Soto» de Chauthina (Granada)	16.750 ptas.
Escuela Familiar Agraria «Molino Azul» de Lora del Río (Sevilla)	16.750 ptas.
Asociación Centro «Campomar» de A-guadulce (Almería)	16.750 ptas.

2º. Para la percepción de las subvenciones concedidas, los respectivos Centros deberán justificar, por triplicado, ante la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica la correcta inversión de las mismas, ajustándose las facturas a la cantidad exacta.

Sevilla, 12 de noviembre de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 14 de noviembre de 1985, por la que se convocan subvenciones a Entidades, Instituciones o colectivos para actividades de Educación de adultos durante el curso 1985/86.

Uno de los objetivos básicos de esta Consejería es conseguir la reinserción educativa y cultural de aquellos adultos que en función de sus posibilidades socioeconómicas, culturales, geográficas y personales no han podido adquirir la formación básica necesaria. Para su consecución se creó el Programa de Educación de Adultos, dentro del cual se realizan una serie de actuaciones entre las que figura la de ayudar a Entidades legalmente constituidas, así como a

Instituciones o Colectivos que, sin ánimo de lucro, colaboran activamente en dicho Programa de Educación de Adultos.

Para la materialización de dichas ayudas y prosiguiendo la línea marcada por anteriores convocatorias, procede establecer los procedimientos y criterios de selección para la concesión de dichas subvenciones, adaptándolos a la nueva dinámica creada en virtud de iniciativas sociales diversas, promotoras de experiencias de interés en esta modalidad educativa.

En virtud de cuanto antecede, esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Se convocan ayudas destinadas a subvencionar proyectos educativos o actuaciones en el ámbito de la Educación de Adultos en sus diferentes niveles con cargo al crédito 20.18.485 del presupuesto de gastos de esta Consejería y dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Segundo. Podrán solicitar dichas subvenciones las titulares de Entidades legalmente constituidas, así como Instituciones o Colectivos que, sin ánimo de lucro, deseen llevar a efecto actuaciones en el campo de la Educación de Adultos, ajustadas a lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley General de Educación.

Tercero. Las Entidades interesadas podrán presentar su solicitud en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia en el plazo de treinta días naturales a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarta. La documentación a presentar por los solicitantes será la siguiente:

a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Educación y Ciencia, en la que deberá constar la denominación legal de la Entidad, Institución o Colectivo, así como su domicilio, número de registro y número de identificación fiscal si se poseen. A falta de la anterior documentación se podrán admitir solicitudes de colectivos que vengan avalados por alguna institución pública.

b) Memoria de las actuaciones realizadas con anterioridad en materia de Educación de Adultos en cualquiera de sus niveles, a la que se incorporará un proyecto educativo a realizar durante el curso 1985/86 donde se especifique la programación, horarios, calendario y alumnado previsto. Se considerarán admitidas las memorias ya entregadas en las respectivas Delegaciones.

c) Presupuesto estimado de gastos e ingresos para el citado curso 1985/86, con indicación detallada de los efectivos del profesorado previsto.

d) Detalle de la aportación económica a carga del alumnado, caso de no ser gratuita la enseñanza.

Quinto. La Comisión Permanente de la Junta Provincial de Promoción Educativa de Adultos emitirá informe de todos y cada uno de los proyectos presentados en el que se tenga en cuenta la calidad y rendimiento de la educación impartida por la Entidad, así como la exactitud de los datos técnicos aportados en la Memoria y cuantos otros datos puedan servir para establecer la prelación a la que hace referencia el punto séptimo de la presente Orden.

Sexto. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Delegado Provincial de Educación y Ciencia convocará a la Junta Provincial de Promoción Educativa de Adultos, a fin de valorar los proyectos educativos presentados, que deberán ir acompañados del preceptivo informe aludido en el punto anterior.

Séptimo. La Junta Provincial de Promoción Educativa de Adultos establecerá el orden de prelación entre todos los proyectos presentados, teniendo en cuenta los criterios siguientes:

a) Criterios socioeconómicos:

Carácter gratuito.

Atención a pueblos, zonas y sectores más necesitados.

Atención preferente a lo alfabetización, ciclo medio y obtención del certificado de escolaridad, según el mismo orden.

b) Criterios pedagógicos:

Calidad del proyecto presentado.

Número de alumnos a los que se dirige.

Valoración de las experiencias anteriores realizadas.

Número de personas y profesores implicados en el proyecto.

c) Adecuación de la programación territorial pública y privada de Educación de Adultos de la provincia.

Octavo. Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia remitirán a la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, relación de todos los proyectos presentados

antes del 15 de enero de 1986, dicha relación estará ordenada de acuerdo con la prelación establecida en el punto anterior.

Noveno. La citada Dirección de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica resolverá la convocatoria y publicará la selección definitiva de Entidades, Instituciones y Colectivos que serán subvencionados en el curso académico 1985/1986, determinando en cada caso, la cuantía de la subvención.

Décimo. Las cantidades otorgadas en concepto de subvención deberán destinarse a cubrir las necesidades generales derivadas de la actuación correspondiente.

Las Entidades, Instituciones legalmente constituidas deberán ajustar la justificación a lo establecido legalmente en los capítulos I y II del Código de Estructura Presupuestaria, incluido lo especificado en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de abril de 1985 sobre acreditación documental de estar al corriente de obligaciones tributarias.

Los Colectivos perceptores de subvención mediante aval de Institución Pública, serán subvencionados a través de la mencionada institución, quedando ésta obligada a la justificación documental del gasto.

A tal fin, certificará, de acuerdo con el Decreto 2.748/67 de 27 de julio de 1964, haber recibido la subvención indicada, habiendo a su vez destinado tal cantidad íntegra a subvencionar al colectivo correspondiente.

Undécimo. La Consejería de Educación y Ciencia realizará el seguimiento técnico-pedagógico según las orientaciones vigentes, así como la comprobación del gasto de los presupuestos que justifican la subvención.

Si de dicha comprobación resultase una incorrecta aplicación, esta Consejería adoptará las medidas oportunas para la reintegración total o parcial de las cantidades percibidas, pudiendo inhabilitar a la Entidad perceptora para la concesión de otras subvenciones que pudieran convocarse en el futuro.

Duodécimo. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de noviembre de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejera de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 8 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, sobre concesión de convenios con Corporaciones locales y provinciales para el desarrollo del Programa de adultos.

Publicada Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 28 de agosto de 1985 (B.O.J.A. n.º 86 de 5.9.85) sobre Renovación de Convenios para el desarrollo del Programa de Educación de Adultos, y autorizada esta Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica a través de la disposición primera de la Orden de referencia a renovar los Convenios vigentes en el curso 1984/85; Conocidas las propuestas elevadas por las respectivas Juntas Provinciales de Promoción Educativa de Adultos, esta Dirección General, en aplicación de lo dispuesto en disposición novena de la Orden,

HA RESUELTO:

Primero. Renovar los Convenios que en el Anexo I se reseñan.

Segundo. Autorizar las modificaciones que las respectivas Juntas Provinciales de Promoción Educativa de Adultos en aplicación de la disposición octava han intraducido con respecto al pasado curso 84/85 y que se recogen en el Anexo II de la presente Orden.

Tercero. Financiar cada plaza de Convenio de las recogidas en el Anexo I y II, con una cantidad, a la que sumada la aportación municipal recogida en la disposición decimotercera de la Orden sobre Renovación de Convenios suponga una cuantía igual a 341.886 ptas. para el período de 1 de octubre a 31 de diciembre de 1985 o parte proporcional de la misma en función de la entrada en vigor del Convenio correspondiente.

Las subvenciones correspondientes a 1986 estarán en función de lo dispuesto en la Ley General de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de 1986 y será notificada a las partes interesadas en tiempo y forma.

Sevilla, 8 de noviembre de 1985.- El Director General, Antonio Rodríguez Almodávar.

ANEXO I

ALMERIA

CONVENIO CON:	CLASE	Nº DE PLAZAS
Antas	A	2
Canjor	A	1
Chirivel	A	1
Dalias	A	1
Fondón	A	1
Huerca de Almería	A	2
Laujar de Andarax	A	1
Macael	A	1
Olula del Río	A	2
Pulpí	A	1
Sorbas	A	1
Tijola	A	1
Vera	A	2
Zurgena	A	1
Albox	B	2
Berja	B	3
Cuevas de Almanzora	B	3
Huerca-Overa	B	2
Níjar	B	2
Vélez Rubio	B	1
Vícar	B	2
Adra	C	1
El Ejido	C	6
Raquetas de Mar	C	1
Almería	Esp.	8
Diputación Almería	Esp.	4

CADIZ

CONVENIO CON:	CLASE	Nº DE PLAZAS
Algodonales	A	2
Espera	A	3
Gastor, El	A	2
Puerto Serrano	A	1
Setenil de las Bodegas	A	2
Zahara	A	2
Barríos, Los	B	2
Jimena de la Frontera	B	2
Olvera	B	2
Trebujena	B	3
Chiclana de la Frontera	C	3
Línea de la Concepción, La	C	4
Puerto de Santa María	C	4
Puerto Real	C	3
San Fernando	C	2
Sanlúcar de Barrameda	C	5
Cádiz	Esp.	4

CORDOBA

CONVENIO CON:	CLASE	Nº DE PLAZAS
Doña Mencía	A	2
Encinas Reales	A	1
Luque	A	2
Moriles	A	1
Nueva Carteya	A	2
Pedroche	A	1
Valenzuela	A	1
Villafra de Córdoba	A	1
Viso, El	A	1
Bujalance	B	2
Carlota, La	B	2
Fuente Palmera	B	2
Iznájar	B	2
Montoro	B	2
Rambla, La	B	2
Villanueva de Córdoba	B	3
Lucena	C	4
Montilla	C	6
Palma del Río	C	6
Puente Genil	C	4
Diputación Provincial de Córdoba	Esp.	12

GRANADA

CONVENIO CON:	CLASE	Nº DE PLAZAS
Alpujarro de la Sierra	A	1
Berchules	A	1
Colomera	A	1
Churriana de la Vega	A	3
Dehesas de Guadix	A	1
Fuente Vaqueros	A	3
Huetor Santillán	A	2
Moclín	A	2
Nevada	A	1
Padul	A	2
Pedro Martínez	A	2
Purullena	A	1
Salar	A	2
Ugíjar	A	1
Zafarraya	A	2
Alhama de Granada	B	3
Armilla	B	2
Maracena	B	2
Mantefría	B	2
Pinos Puente	B	2
Salobreña	B	3
Baza	C	2
Guadix	C	1
Loja	C	4
Motril	C	5
Granada	Esp.	10

HUELVA

CONVENIO CON:	CLASE	Nº DE PLAZAS
Alosno	A	2
Aroche	A	2
Berrocal	A	2
Campillo, El	A	2
Galarzoa	A	2
Hinojos	A	2
Manzanilla	A	1
Niebla	A	2
Palos de la Frontera	A	1
Paterna del Campo	A	1
Puebla de Guzmán	A	1
Villalba del Alcor	A	2
Almonte	B	3
Aracena	B	3
Lepe	B	3
Minas de Riotinto	B	2
Punta Umbría	B	1
Rociana del Condado	B	2
Trigueros	B	1
Isla Cristina	C	4
Huelva	Esp.	7

JAEN

CONVENIO CON:	CLASE	Nº DE PLAZAS
Begíjar	A	1
Bélmez de la Moraleda	A	1
Campillo de Arenas	A	1
Canena	A	1
Cazalilla	A	1
Escañuela	A	1
Higuera de Calatrava	A	1
Huelma	A	2
Huesa	A	2
Iruela, La	A	1
Lopera	A	1
Navas de San Juan	A	2
Peal de Becerro	A	1
Pegalajar	A	1
Rus	A	1
Sabiote	A	1
Santiesteban del Puerto	A	1
Santo Tomás	A	1

Segura de la Sierra	A	2
Torres	A	1
Vilches	A	1
Villares, Los	A	1
Villatorres	A	3
Cazorla	B	2
Meñibar	B	2
Porcuna	B	2
Pozo Alcón	B	1
Quesada	B	3
Santiago Pontones	B	3
Tarredonjimeno	B	3
Tarreperagil	B	1
Baeza	C	4
Bailén	C	4
Carolina, La	C	1
Martos	C	2
Ubeda	C	3
Jaén	Esp.	5

MALAGA

CONVENIO CON:	CLASE	Nº DE PLAZAS
Alameda	A	1
Algarrobo	A	2
Almargen	A	2
Atajate	A	2
Cañete la Real	A	2
Casares	A	2
Colmenar	A	2
Cuevas del Becerro	A	1
Cuevas de San Marcos	A	2
Frigiliana	A	1
Fuente de Piedra	A	1
Istán	A	2
Periana	A	1
Pizarra	A	2
Teba	A	2
Alhaurín el Grande	B	3
Alora	B	4

Archidona	B	3
Nerja	B	3
Rincón de la Victoria	B	3
Antequera	C	4
Estepona	C	4
Vélez-Málaga	C	5
Málaga	Esp.	16

SEVILLA

CONVENIO CON:	CLASE	Nº DE PLAZAS
Aznalcázar	A	2
Marinaleda	A	2
Peñaflor	A	2
Puebla de los Infantes	A	2
Rada de Andalucía, La	A	2
Salteras	A	1
Tomares	A	3
Umbrete	A	2
Valencina de la Concepción	A	2
Villanueva del Río y Minas	A	2
Cabezas de San Juan, Las	B	2
Castilleja de la Cuesta	B	3
Estepa	B	2
Mairena del Aljarafe	B	2
Montellana	B	2
Paradas	B	3
Pilas	B	2
Visa del Alcar, El	B	2
Alcalá de Guadaira	C	6
Arahal, El	C	4
Camas	C	3
Dos Hermanas	C	8
Lebrija	C	6
Marchena	C	2
Osuna	C	2
Rinconada, La	C	3
San Juan de Aznalfarache	C	3
Utrera	C	4
Sevilla	Esp.	23

ANEXO II

CONVENIO CON:	CLASE	OBSERVACIONES
Alcalá de los Gazules	A	Pasa de 2 a 3 plazas
Algeciras	C	Pasa de 4 a 5 plazas
Chipiona	B	Pasa de 2 a 1 plazas
Medina Sidania	B	Pasa de 2 a 1 plazas
Paterna de Rivera	A	Pasa de 2 a 1 plazas
San Roque	C	Pasa de 3 a 4 plazas
Ubrique	C	Pasa de 2 a 3 plazas
Villamartín	B	Pasa de 3 a 2 plazas
Bornos	B	Se mantienen las plazas. (2). Se modifica profesorado
Benamejil	A	Se crea nuevo Conv. con 1 plaza
Espejo	A	Se renueva con 2 plazas Conv. vigente curso 83/84
Palenciana	A	Pasa de 2 a 1 plaza
Santa Eufemia	A	No renueva Conv. con 1 plaza
Villaviciosa de Córdoba	A	Se renueva Convenio vigente curso 83/84 con 2 plazas
Fuente Obejuna	B	Pasa de 2 a 3 plazas
Villanueva de las Torres	A	Pasa de 2 a 1 plaza
Peligros	A	Pasa de 2 a 1 plaza
Hueter-Tajar	B	Se crea nuevo Convenio, 1 plaza
Almuñécar	C	Pasa de 2 a 3 plazas
Maguer	B	Pasa de 3 a 4 plazas
Ayamante	C	Pasa de 5 a 4 plazas

RESOLUCION de 11 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la relación de becarios de formación de personal informático para los Centros de cálculos integrados en la Red Informática Científica de Andalucía.

De conformidad con la Orden de 10 de septiembre de 1985, de la Consejería de Educación y Ciencia hecha pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 1 de octubre, por la que se convocan, en desarrollo del Programa de Política Científica, becas para la formación de personal informático, para los Centros de

Cálculo integrados en la red informática científica de Andalucía, esta Dirección General, a propuesta de la Comisión de Selección nombrada mediante Resolución de 28 de octubre de 1985 (BOJA. nº 105 de 8 de noviembre), ha resuelto: Otorgar becas para la formación de personal informático en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a los siguientes solicitantes:

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
Barriga Barros, Angel	27.285.880
Cara del Rosol, Beatriz	24.294.492

Camacho Osorio, Isabel	31.609.102
De Castro Gómez, Rosa María	24.169.511
Del Pino Corredera, Juan de Dios	30.451.785
Edreira y Sánchez, María del Carmen	31.405.731
Flores Ruiz, Angel	28.675.480
García Benito, Ignacio	28.398.235
García Lorite, Andrés Jesús	26.462.640
García Ruiz, Antonio José	24.884.287
González Sanz, Celia	28.548.673
Guillén Sánchez, Dominico Antonio	31.405.338
Herencia González, José Antonio	80.119.653
Laguna Luna, Ana	30.469.639
López Blázquez, José Fernando	27.296.392
López del Río García, Rosa María	28.381.154
Marín Trechera, Luis Miguel	31.230.808
Navarro Cuevas, Manuel	25.053.406
Ortega Carpio, Ricardo	25.933.517
Otero Terrón, Ana	28.853.821
Pérez Benítez, Germán	23.778.115
Riquelme Santas, José Cristóbal	32.028.365
Salvago Florencio, Luis	28.462.073
Sánchez Estrella, Rosario	28.656.001
Segura Hernández, María Belén	24.180.156
Serrano Vilches, Francisco	26.432.205
Valverde Laborde, Aurora	27.859.103
Vargas Jiménez, Maravillas	27.254.921
Velázquez Cabrera, Rosalía	29.738.129
Villaseñor Montes, Maríá Jesús	24.890.316

Sevilla, 11 de noviembre de 1985.- El Director General, Antonio Pascual Acosta.

RESOLUCION de 18 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, por la que financian parcialmente los gastos de funcionamiento de los Centros de Educación de adultos creados a través de los Convenios con Corporaciones locales al amparo de la Orden de 28 de agosto de 1985.

Las dificultades de liquidez por las que algunas Corporaciones Locales atraviesan, a la par que la necesidad ineludible de que los

adultos que asisten a estos Centros, dispongan del material necesario para llevar adelante sus procesos de formación, aconsejan el que esta Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, en aplicación de la Disposición Final de la Orden reguladora sobre renovación de convenios de la Consejería de Educación y Ciencia de 28 de agosto de 1985, resuelva:

Primero. Toda Corporación Local o Provincial, con Convenio en vigor a la aparición de la presente Resolución, podrá solicitar, mediante Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Educación y Ciencia, dotación para gastos de funcionamiento del Centro de Educación de Adultos.

Segundo. Por parte de la Consejería de Educación y Ciencia se librarán 25.000 ptas. por plaza de Convenio con cargo a los créditos 20.01.451 y 20.02.451 del presupuesto de gastos de esta Consejería que tendrán como finalidad financiar los gastos de funcionamiento de los Centros de Convenio, entendido que tales gastos serán únicamente los correspondientes a gastos de material para los Centros, no incluyéndose los correspondientes a conservación y mantenimiento, así como los de calefacción, alumbrado y limpieza, que deberán seguir corriendo con cargo a las Corporaciones, según establece la Orden sobre renovación de Convenios.

Tercero. El plazo de presentación de instancias será de diez días naturales a partir del día siguiente a la aparición de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Las Juntas Provinciales de Promoción Educativa de Adultos, en sesión extraordinaria para este fin, a la vista de las instancias presentadas y teniendo presente las necesidades reales conocidas y detectadas en cada Municipio elevarán informe a esta Dirección General para que resuelva sobre la procedencia y cuantía a conceder en cada caso de los Ayuntamientos solicitantes.

Cuarto. El procedimiento de justificación de las cantidades estipuladas en el punto segundo de esta resolución se ajustará conforme a lo dispuesto en el art. 1º del Decreto 2748/1964 de 27 de julio.

Sevilla, 22 de noviembre de 1985.- El Director General, Antonio Rodríguez Almodóvar.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

RESOLUCION de 8 de noviembre de 1985, de la Viceconsejería, sobre adjudicación definitiva de las obras: «Proyecto de adaptación interior en planta 4ª de la Consejería de Política Territorial en Sevilla».

En cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, esta Consejería hace público que las obras: «Proyecto de Adaptación interior en Planta 4ª de la Consejería de Política Territorial en Sevilla» han sido adjudicadas directamente a favor de la Empresa Revio, S.L. en la cantidad de 1.322.826 ptas., que representa una baja del 0,34% sobre el Presupuesto de Contrata.

Sevilla, 8 de noviembre de 1985.- El Viceconsejero, Antonio Valdivieso Amate.

RESOLUCION de 12 de noviembre de 1985, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se anuncia subasta para la enajenación de 27 locales comerciales en el grupo de 200 viviendas en Los Barrios (Cádiz) (CA-81/040).

Esta Delegación Provincial, en virtud de las facultades que le confiere el Decreto 86/84 de 31 de abril, por el que se atribuyen funciones a los Delegados Provinciales de la Consejería de Política Territorial, anuncia subasta pública para la enajenación de 27 locales comerciales en el Grupo de 200 viviendas en Los Barrios (Cádiz).

Esta subasta pública se refiere a la enajenación, de conformidad con lo prevenido en los artículos 3º y 5º del Decreto 2.185/

1974 de 20 de julio del Ministerio de la Vivienda de 27 locales comerciales del Grupo 200 viviendas, en Los Barrios (Cádiz) que a continuación se relacionan con expresión de su superficie e importe tipo de subasta:

Local Número	Superficie aprox. Construida m ²	Importe tipo pesetas
1	60,00	900.000
2	44,00	660.000
3	90,80	1.362.000
4	82,50	1.237.500
5	33,21	498.150
6	40,40	606.000
7	76,10	1.141.500
8	39,00	585.000
9	45,42	681.300
10	84,45	1.266.750
11	54,00	810.000
12	65,90	988.500
13	36,90	553.500
14	36,90	553.500
15	111,60	1.674.000
16	100,00	2.000.000
17	90,00	1.350.000
18	90,00	1.350.000
19	35,00	525.000
20	81,60	1.224.000
21	43,00	645.000
22	114,35	2.858.750
23	118,30	1.774.500

24	22,80	114.000
25	25,00	125.000
26	41,60	208.000
27	30,05	150.250

Los locales se entregarán en el estado en que se encuentran en el momento de su adjudicación.

La subasta se regirá por el Pliego de Cláusulas Administrativas aprobado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía, con fecha 24 de mayo de 1984, que estará a disposición de los posibles licitadores en la Administración de Barriadas, c/ Ctra. Cádiz-Málaga, s/n., Edificio Parque de Bomberos, en Algeciras, dependiente de la Delegación Provincial de la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía, en Cádiz.

Las proposiciones solamente podrán presentarse en el Registro de dicha Administración de Barriadas, en Algeciras. El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las trece horas del vigésimo día hábil, a contar desde el siguiente a aquél en que se publique el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El acto público de la subasta tendrá lugar a las diez horas del cuarto día hábil siguiente a la terminación del plazo de admisión de proposiciones, a no ser que fuese sábado en cuyo caso se trasladaría al día laborable siguiente, en el Salón de Actos de la Residencia del Tiempo Libre de Cádiz, sita en la c/ General Muñoz Arenilla, s/n.

El importe de este anuncio será satisfecho proporcionalmente por los adjudicatarios.

Cádiz, 14 de noviembre de 1985.- El Delegado, Fermín Moral Cabeza.

RESOLUCION de 12 de noviembre de 1985, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se anuncia subasta para la enajenación de cinco locales comerciales en el grupo XXV Años de Paz, en Tarifa (Cádiz) (CA-501).

Esta Delegación Provincial, en virtud de las facultades que le confiere el Decreto 86/84 de 31 de abril, por el que se atribuyen funciones a los Delegados Provinciales de la Consejería de Política Territorial, anuncia subasta pública para la enajenación de cinco locales comerciales en el Grupo 25 Años de Paz, en Tarifa (Cádiz).

Esta subasta pública se refiere a la enajenación, de conformidad con lo prevenido en los artículos 3º y 5º del Decreto 2.185/1974 de 20 de julio del Ministerio de la Vivienda de 5 locales comerciales del Grupo 25 Años de Paz, en Tarifa (Cádiz) que a continuación se relacionan con expresión de su superficie e importe tipo de subasta:

Local Número	Superficie aprox. construida m ²	Importe tipo pesetas
3	48,45	726.750
4	74,58	1.118.700
5	74,58	1.118.700
6	48,45	726.750
10	32,67	490.050

Los locales se entregarán en el estado en que se encuentran en el momento de su adjudicación.

La subasta se regirá por el Pliego de Cláusulas Administrativas aprobada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía, con fecha 24 de mayo de 1984, que estará a disposición de los posibles licitadores en la Administración de Barriadas, c/ Ctra. Cádiz-Málaga, s/n., Edificio Parque de Bomberos, en Algeciras, dependiente de la Delegación Provincial de la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía, en Cádiz.

Las proposiciones solamente podrán presentarse en el Registro de dicha Administración de Barriadas, en Algeciras. El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las trece horas del vigésimo día hábil, a contar desde el siguiente a aquél en que se publique el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El acto público de la subasta tendrá lugar a las diez horas del cuarto día hábil siguiente a la terminación del plazo de admisión de proposiciones, a no ser que fuese sábado en cuyo caso se trasladaría al día laborable siguiente, en el Salón de Actos de la Residencia del Tiempo Libre de Cádiz, sita en la c/ General Muñoz Arenilla, s/n.

El importe de este anuncio será satisfecho proporcionalmente por los adjudicatarios.

Cádiz, 12 de noviembre de 1985.- El Delegado, Fermín Moral Cabeza.

RESOLUCION de 15 de noviembre de 1985, de la Viceconsejería, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de reparaciones generales de 102 viviendas en el grupo Ntra. Sra. del Carmen de Almuñécar (Granada) (GR-85/05-P).

En cumplimiento del artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, esta Consejería hace público que las obras de reparaciones generales en el Grupo de 102 viviendas «Ntra. Sra. del Carmen» en Almuñécar (Granada), han sido adjudicadas directamente a favor de la Empresa «José Rodríguez Fernández», por la cantidad de 16.100.000 pesetas, que representa una baja de 0,56085% sobre el Presupuesto de Contrata.

Sevilla, 15 de noviembre de 1985.- El Viceconsejero, Antonio Valdivieso Amate.

RESOLUCION de 15 de noviembre de 1985, de la Viceconsejería, sobre adjudicación definitiva de las obras: «rehabilitación del Palacio Municipal de Ubeda (Jaén)» (J-84/10-A).

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, esta Consejería hace público que las obras: «Rehabilitación del Palacio Municipal de Ubeda (Jaén), Expediente J-84/10-A», han sido adjudicadas directamente a favor de la Empresa Construcciones y Firms Andaluces, S.A. (CONFIANSA) en la cantidad de 6.600.000 pesetas, que representa una baja de 1,163427% sobre el Presupuesto de Contrata.

Sevilla, 15 de noviembre de 1985.- El Viceconsejero, Antonio Valdivieso Amate.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

CORRECCION de errores de la Orden de 14 de octubre de 1985, por la que se anuncia concurso-subasta para la contratación de las obras: «Construcción de una granja de cultivo de especies marinas en el Puerto de Santa María (Cádiz) (2ª fase)». (B.O.J.A. núm. 110, de 23.11.85).

Advertido error en el sumario y texto remitido para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía por el que se anuncia el concurso-subasta citado, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En el sumario, donde dice: «Construcción de una granja de cultivo de especies marinas en el Puerto de Santa María (Cádiz) (2ª fase)».

Debe decir: «Construcción de una granja de cultivo de especies marinas en el Estero del Carbón, Cartaya (Huelva)».

En el texto, donde dice: ...en el Puerto de Santa María (Cádiz) (2ª fase).

Debe decir: ... en el Estero del Carbón, Cartaya (Huelva).

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento General de Contratación del Estado, procede a la apertura de nuevo plazo de diez días hábiles siguientes al de la publicación de esta corrección en el BOJA, para la presentación de proposiciones.

Sevilla, 21 de noviembre de 1985.- El Secretario General Técnico.

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

RESOLUCION de 20 de noviembre de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se convocan concursos-públicas para la contratación de servicios y adquisición de material en la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto 25/1984, de 5 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, y conforme a la propuesta elevada por la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía (R.A.S.S.S.A.), esta Secretaría General Técnica ha resuelto anunciar los Concursos Públicos que se indican y con los requisitos que asimismo se señalan.

DIRECCION PROVINCIAL DE LA R.A.S.S.S.A. EN ALMERIA.

Datos del Servicio. Concurso Público n 1/85. Para la contratación del Servicio de Limpieza del Hospital Torrecárdenas de Almería.

Tipo máximo de licitación. El tipo máximo de licitación es de noventa millones de pesetas (90.000.000. ptas.).

Fianza provisional. Su importe es de un millón ochocientos mil pesetas (1.800.000. ptas.) que podrán depositar los licitadores por cualquiera de los procedimientos señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Exposición del Expediente. Los Pliegos de Condiciones y demás datos del expediente se facilitarán en el Registro General de la Dirección Provincial de la R.A.S.S.S.A. de Almería, previo pago de 500 ptas.

Plazo-Lugar de presentación de solicitudes. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.J.A., y hasta las 13'00 horas del último día si se entregan en mano, y hasta las 24 horas si se envían por correo.

Documentación a presentar por los licitadores. Los licitadores deberán presentar la documentación que se determina en los Pliegos de Condiciones Particulares del presente Concurso.

Apertura de proposiciones. La apertura de proposiciones se realizará el décimo día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación de solicitudes, en la Dirección Provincial de la R.A.S.S.S.A. a las 10'00 horas. (Si este día fuese sábado, la apertura se efectuará el próximo día hábil).

Los gastos del presente anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 20 de noviembre de 1985.- El Secretario General Técnico, Norberto Sanfrutos Velázquez.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 18 de noviembre de 1985, por lo que se anuncia a concurso-subasta los obras que a continuación se indican.

Esta Consejería de Educación y Ciencia, ha resuelto anunciar a concurso-subasta las obras que a continuación se indican, y que han sido declaradas de urgencia a todos los efectos del artículo 26 de la vigente Ley de Contratos del Estado y 90 de su Reglamento General de Contratación.

1. Construcción de un Colegio Público de 10 unidades en Polígono San Isidro de Almería.

Presupuesto tipo de licitación: 46.944.660 Ptas.

Plazo de ejecución: Diez (10) meses.

Clasificación requerida: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría D.

2. Construcción de un Colegio Público de 10 unidades en El Ejido-Norte (Almería).

Presupuesto tipo de licitación: 48.517.010 pesetas.

Plazo de ejecución: Diez (10) meses.

Clasificación requerida: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría D.

3. Construcción de un Instituto de Formación Profesional de 320 p.e. en Roquetes de Mar (Almería).

Presupuesto tipo de licitación: 91.423.942 pesetas.

Plazo de ejecución: Diez (10) meses.

Clasificación requerida: Grupo C, completo, Categoría E.

4. Construcción de un Colegio Público de 21 unidades en Bda. Olivillo de San Roque (Cádiz).

Presupuesto tipo de licitación: 90.397.144 pesetas.

Plazo de ejecución: Diez (10) meses.

Clasificación requerida: Grupo C, completo, Categoría E.

5. Construcción de un Instituto de Bachillerato en «El Rasillo» de Granada.

Presupuesto tipo de licitación: 135.367.260 pesetas.

Plazo de ejecución: Doce (12) meses.

Clasificación requerida: Grupo C, completo, Categoría E.

6. Construcción de un Instituto de Enseñanzas Medias en Nerja (Málaga).

Presupuesto tipo de licitación: 78.692.015 pesetas.

Plazo de ejecución: Diez (10) meses.

Clasificación requerida: Grupo C, completo, Categoría E.

7. Construcción 1ª fase de un Instituto de Formación Profesional de 16 unidades en Polígono Las Águilas de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Presupuesto tipo de licitación: 81.176.479 pesetas.

Plazo de ejecución: Diez (10) meses.

Clasificación requerida: Grupo C, completo, Categoría E.

8. Construcción de un Instituto de Enseñanzas Medias en Los Montecillos de Dos Hermanas (Sevilla).

Presupuesto tipo de licitación: 155.577.841 pesetas.

Plazo de ejecución: Diez (10) meses.

Clasificación requerida: Grupo C, completo, Categoría E.

Fianza provisional: Dispensada según Real Decreto 1833/1979, de 1 de junio (Boletín Oficial del Estado de 2 de agosto).

Exposición de proyectos: Los proyectos y Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares podrán examinarse en los locales de la Dirección General de Construcción y Equipamiento Escolar de la Consejería de Educación y Ciencia, sita en la Avda. de República Argentina, nº 23, 7ª planta, Sevilla, durante el plazo de presentación de proposiciones de las diez (10) horas a las trece (13) horas. Asimismo podrán examinarse en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente.

Plazo de presentación: El plazo de presentación de proposiciones comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y terminará a las 13 horas del décimo día hábil siguiente a dicha publicación.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia, Avda. de República Argentina, nº 21, B, planta 3ª Sevilla. No se admitirán las proposiciones depositadas en Correos.

Documentación a presentar por los licitadores:

En el sobre A), proposición económica, en la forma que determina la cláusula 7.2 del Pliego de las Administrativas Particulares.

En el sobre B), capacidad para contratar, en la forma que determina la cláusula 7.3. del Pliego de las Administrativas Particulares.

En el sobre C), requisitos técnicos, en la forma que determina la cláusula 7.4. del Pliego de las Administrativas Particulares.

Admisión previa: Lo Mesa de Contratación el segundo día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, hará público en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, Avda. de República Argentina, nº 23, planta 7ª, Sevilla, la Resolución motivada de admisión previa a que alude el artículo 1.11 del Reglamento General de Contratación del Estado, así como los defectos observados en la documentación, concediendo para la subsanación de los mismos un plazo no superior a tres días, a que se refiere el artículo 101 del mismo Texto Legal.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación a las diez (10) horas del quinto día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, en la Sala de Juntas, sita en la planta 1ª, del número 21, B, de la Avda. de República Argentina «Edificio Buenos Aires», de Sevilla. En el caso de que el quinto día hábil fuera sábado, la apertura de proposiciones se efectuará el primer día hábil siguiente.

Anuncio: El presente anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 18 de noviembre de 1985.- El Consejero de Educación y Ciencia, P.D, El Viceconsejero, Juan Santaella López.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre

solicitud de autorización administrativo, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: 3645/AT).

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Escudo del Carmen, 31. Granada.

LINEA ELECTRICA

Origen: línea C.T. Alcázar Genil-C.T. Parque de las Infantas.
Final: Centro Transformación:
Término municipal afectado: Granada.
Tipo: Subterránea.
Longitud en Km.: 0'094.
Tensión de Servicio: 20 KV.
Conductores: Al 1x150 mm², aislamiento seco 12/20 KV.
Potencia a transportar: 630 KVA.

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: Alcázar Genil - II.
Tipo: Interior.
Potencia: 630 KVA.
Relación de transformación: 20 KV + - 5% 3x380/220 V.
Procedencia de los materiales: nacionales.
Presupuesto: 2.594.587. ptas.
Finalidad: atender nuevas peticiones de suministro.
Referencia: 3.645/AT.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria. Junta de Andalucía, sita en Granada, calle Dr. Guirao Gea s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 2 de julio de 1985.- El Delegado, Juan José Nieves Aranda.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: 3647/AT).

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada - Escudo del Carmen, 31.

LINEA ELECTRICA

Origen: Cobre a 20 KV entre Rambla de Capuchinos y C.T. San Mariano.
Final: Centro Transformación.
Término municipal afectado: Motril.
Tipo: Subterránea.
Longitud en Km.: 2x0,280.
Tensión de Servicio: 20 KV.
Conductores: Al 1x150 mm², aislamiento seco 12/20 KV.
Potencia a transportar: 630 KVA.

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: «Alsina».
Tipo: Interior.
Potencia: 630 KVA.
Relación de transformación: 20 KV + - 5% 3x398/230 V.
Procedencia de los materiales: nacionales.
Presupuesto: 5.652.689. ptas.
Finalidad: atender nuevas peticiones de suministro.
Referencia: 3.647/AT.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria. Junta de Andalucía, sita en Granada, calle Dr. Guirao Gea s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 3 de julio de 1985.- El Delegado, Juan José Nieves Aranda.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: 3653/AT).

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Escudo del Carmen, 31. Granada.

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: «Cerró Carretero».
Tipo: Intemperie.
Potencia: 160 KVA.
Relación de transformación: 20 KV + - 5% 3x398/230 V.
Procedencia de los materiales: nacionales.
Presupuesto: 929.126. ptas.
Finalidad: atender nuevas peticiones de suministro.
Referencia: 3.653/AT.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria. Junta de Andalucía, sita en Granada, calle Dr. Guirao Gea s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 8 de julio de 1985.- El Delegado, Juan José Nieves Aranda.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: 3654/AT).

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Escudo del Carmen, 31. Granada.

LINEA ELECTRICA

Origen: línea subterránea «Fuente Piedra-Velilla».
Final: Centro Transformación.
Término municipal afectado: Almuñécar.
Tipo: Subterránea.
Longitud en Km.: 2 x 0'02.
Tensión de Servicio: 20/5 KV.
Conductores: Al 1x150 mm², aislamiento seco 12/20 KV.
Potencia a transportar: 630 KVA.

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: Edificio «Carmen», en Paseo Velilla.
Tipo: Interior.
Potencia: 630 KVA.
Relación de transformación: 20/5 KV + - 5% 3x398/230 V.

Procedencia de los materiales: nacionales.
 Presupuesto: 3.380.064. ptas.
 Finalidad: dotar de energía eléctrica a edificio «Carmen».
 Referencia: 3.654/AT.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria. Junta de Andalucía, sita en Granada, calle Dr. Guirao Gea s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 9 de julio de 1985.- El Delegado, Juan José Nievas Aranda.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: 3655/AT).

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
 Domicilio: Escudo del Carmen, 31. Granada.

LINEA ELECTRICA

Origen: Línea Castril-Huéscar.
 Final: Centro Transformación.
 Término municipal afectado: Castril.
 Tipo: Aéreo.
 Longitud en Km.: 0'065.
 Tensión de Servicio: 15/20 KV.
 Conductores: Al. Ac. de 54,59 mm²
 Apoyos: Metálicos.
 Aisladores: Cadena 3-UAOBS.
 Potencia a transportar: 160 KVA.

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: «Cooperativa».
 Tipo: Interior.
 Potencia: 160 KVA.
 Relación de transformación: 15/20 KV + - 5%/220-127 V.
 Procedencia de los materiales: nacionales.
 Presupuesto: 1.644.571. ptas.
 Finalidad: atender nuevas peticiones de suministro.
 Referencia: 3.655/AT.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria. Junta de Andalucía, sita en Granada, calle Dr. Guirao Gea s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 9 de julio de 1985.- El Delegado, Juan José Nievas Aranda.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: 3665/AT).

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
 Domicilio: Escudo del Carmen, 31. Granada.

LINEA ELECTRICA

Origen: Celda a 20 KV subestación de Guadix.
 Final: Centro Transformación.
 Término municipal afectado: Guadix.
 Tipo: Subterránea.
 Longitud en Km.: 0'285.
 Tensión de Servicio: 20 KV.
 Conductores: Al 1x150 mm², aislamiento seco 12/20 KV.
 Potencia a transportar: 400 KVA.

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: Matadero de aves.
 Tipo: Interior.
 Potencia: 400 KVA.
 Relación de transformación: 20 KV + - 5% 3x398/230 V.
 Procedencia de los materiales: nacionales.
 Presupuesto: 3.278.300. ptas.
 Finalidad: dotar de energía eléctrica a Matadero de Aves.
 Referencia: 3.665/AT.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria. Junta de Andalucía, sita en Granada, calle Dr. Guirao Gea s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 16 de julio de 1985.- El Delegado, Juan José Nievas Aranda.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: 3666/AT).

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
 Domicilio: Escudo del Carmen, 31. Granada.

LINEA ELECTRICA

Origen: Línea subterránea Caja de Ahorros-Carmen.
 Final: Centro Transformación (entrada y salida).
 Término municipal afectado: Almuñécar.
 Tipo: Subterránea.
 Longitud en Km.: 2x0,044.
 Tensión de Servicio: 20/5 KV.
 Conductores: Al 1x150 mm², aislamiento seco 12/20 KV.
 Potencia a transportar: 250 KVA.

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: «Cristina».
 Tipo: Interior.
 Potencia: 250 KVA.
 Relación de transformación: 20-5 KV + - 5%/380-220 V.
 Procedencia de los materiales: nacionales.
 Presupuesto: 3.292.266. ptas.
 Finalidad: atender nuevas peticiones de suministro.
 Referencia: 3.666/AT.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria. Junta de Andalucía, sita en Granada, calle Dr. Guirao Gea s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 17 de julio de 1985.- El Delegado, Juan José Nievas Aranda.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: 3679/AT).

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Escudo del Carmen, 31. Granada.

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: «Polideportivo».
Tipo: Intemperie.
Potencia: 160 KVA.
Relación de transformación: 20 KV + - 5% 3x398/230 V.
Procedencia de los materiales: nacionales.
Presupuesto: 929.126. ptas.
Finalidad: atender nuevas peticiones de suministro.
Referencia: 3.679/AT.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria. Junta de Andalucía, sita en Granada, calle Dr. Guirao Gea s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 9 de octubre de 1985.- El Delegado, Juan José Nieves Aranda.

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

RESOLUCION de 8 de noviembre de 1985, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se señala fecha para el levantamiento de Actos previas a la ocupación por las obras de «Reconstrucción de Alcantorillas en la carretera C-3331 de Olvera a San Roque, p.k. 70,200. Tramo: Jimena de la Frontera». (JA-2-CA-114).

La Dirección General de Obras Públicas de la Consejería de Política Territorial en fecha 16.9.85 ordenó la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras del proyecto clave: JA-2-CA-114 «Reconstrucción de alcantarillas en la carretera C-3331, de Olvera a San Roque, p.k. 70,200. Tramo: Jimena de la Frontera».

Las obras del citado proyecto están incluidas en los presupuestos de Fondo de Compensación Interterritorial de la Junta de Andalucía, entendiéndose por ello implícita la declaración de utilidad pública, habiéndose, asimismo, declarado de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por el referido proyecto, a efectos de aplicación del procedimiento que regula el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 y siguientes de su Reglamento, por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de fecha 2.10.85.

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2º del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se hace saber a los afectados de las fincas que al final se relacionan, que el día 4 de diciembre próximo, a las 10 horas, deberán personarse en el Ayuntamiento de Jimena de la Frontera, para sin perjuicio de trasladarse al terreno, intervenir en el levantamiento del acto previa a la ocupación de su finca, advirtiéndole que en dicho acto podrá hacer uso de los derechos que al efecto determino el mencionado art. 52 en su párrafo 3º, como también, que deberán aportar a dicho acto los documentos acreditativos de sus derechos y el último recibo de la contribución.

Los interesados, así como las personas que, siendo titulares de algún derecho o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, podrán formular por escrito ante esta Delegación Provincial hasta el día señalado para el levantamiento de los actos previos, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores y omisiones que se hayan podido padecer.

RELACION QUE SE CITA

Finca nº 1.
Propietaria: Dª. Teresa Furet Troya.
Superficie a expropiar: 517,50 m².

Finca nº 2.
Propietaria: Dª Lourdes Furet Montero.
Superficie a expropiar: 1.147,00 m².

Cádiz, 8 de noviembre de 1985.- El Delegado, Fermín Moral Cabeza.

RESOLUCION de 14 de noviembre de 1985, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre información pública con motivo de las obras de la variante de Los Barrios en la carretera C-440 de Sanlúcar a Algeciras por Jerez. (JA-2-CA-117).

Aprobado técnicamente, con fecha 8 de noviembre de 1985, el proyecto que se menciona y en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de Infraestructura, se somete al trámite de información pública, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35 y 36 del vigente Reglamento General de Carreteras, de 8 de febrero de 1977, a fin de que en el plazo de 30 días hábiles, desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se puedan presentar en esta Delegación Provincial de la Consejería de Política Territorial, (Plaza de la Constitución, s/n) las reclamaciones y observaciones que por parte de las Corporaciones Municipales, Organismos Oficiales, y público en general, estimen oportunas en relación con las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y sobre la concepción global de su trazado, advirtiéndose que se puede examinar dicho proyecto en esta Delegación Provincial.

Cádiz, 14 de noviembre de 1985.- El Delegado, Fermín Moral Cabeza

CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE ALGECIRAS

RESOLUCION de 7 de noviembre de 1985, de la Junta de Gobierno, convocando elecciones para la renovación del 50% de sus vocales.

La Junta de Gobierno de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Algeciras, en sesión celebrada por la misma el día 7 de noviembre de 1985, y al punto 3º de los del Orden del día, acordó:

«Convocar elecciones y abrir el plazo de presentación de candidaturas para la elección de un Vocal por cada uno de los grupos mencionados en el artículo primero del Decreto de la Junta de Andalucía 190/1985 de 28 de agosto, fijándose como fecha para tales elecciones el día que haga veinticinco a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, salvo que fuera festivo, en cuyo caso sería el siguiente hábil, en horas de 16 a 20 y en su domicilio social, calle Gregorio Marañón, nº 1 bajo. Y asimismo, exponer el presente acuerdo en el tablón de anuncios de la Cámara, remitirlo para su publicación al Diario de Cádiz y elevarlo a la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía para su conocimiento y a los efectos de su publicación en el B.O.J.A.»

Algeciras, 7 de noviembre de 1985.- El Presidente, José Luis Maestro Anula.

CAJA RURAL PROVINCIAL DE ALMERIA

CONVOCATORIA de Asamblea General Extraordinaria.

En cumplimiento de la ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas de 2 de mayo de 1985, y Estatutos de la Entidad, el Consejo Rector convoca Asamblea General con carácter de Extraordinaria, que se celebrará el Viernes día 13 de diciembre de 1985, en el Salón de Actos de esta Entidad, sita en la Plaza de Barcelona nº 5 de esta Capital, a las diez horas en primera convocatoria y a las once en segunda, a fin de tratar del siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º. Lectura y aprobación, si procede, del Acto de la sesión anterior.

2º. Aprobación de los Estatutos Sociales de la Entidad, adaptados a las Ley 2/1985 de 2 de mayo de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

3º. Estudio de proyecto de Estatutos para la constitución de la Federación de Cajas Rurales Provinciales de Andalucía. Acuerdo sobre la integración en tal Federación y, en su caso, aprobación de los Estatutos.

4º. Preguntas y Propositiones.

Almería, 18 de noviembre de 1985.- el Presidente, Jesús Espinosa Godoy.

CAJA RURAL PROVINCIAL DE SEVILLA

CONVOCATORIA de Asamblea General Extraordinaria.

Por acuerdo del Consejo Rector de esta Caja Rural Provincial de Sevilla, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada, se convoca Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en su domicilio social sito en calle Murillo, número dos de esta ciudad, previa celebración de las Juntas Preparatorias reguladas en el artículo 41 de los Estatutos Sociales de esta Entidad, el día 13 de diciembre próximo, a las diecisiete treinta horas en primera convocatoria, y a las dieciocho horas en segunda, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º. Informe del Director General sobre la evolución de la Entidad.

2º. Modificación y adaptación de los Estatutos Sociales a la Ley 2/1985 de dos de mayo, de sociedades Cooperativas Andaluzas.

3º. Integración en la Federación de Cajas Rurales Provinciales de Andalucía, próxima a constituirse.

4º. Intereses de las Aportaciones al Capital.

5º. Ruegos y preguntas.

6º. Designación de tres socios presentes, para la aprobación del Acta de esta sesión.

Los Cooperativos socios de esta Caja, celebrarán Juntas Preparatorias entre los días 10 y 15 de diciembre próximo, a las que podrán asistir los socios de las mismas, que a su vez lo sean de la Caja.

Los socios de esta Caja Rural que a su vez no sean socios de Cooperativas, celebrarán Junta Preparatoria en la Sede Social de esta Caja Rural, sita en calle Murillo, número dos de Sevilla, el día 10 de diciembre de 1985, a las diecisiete treinta horas en primera convocatoria, y a las dieciocho horas en segundo.

Sevilla, 21 de noviembre de 1985.- El Vice-Presidente del Consejo Rector, José Marín Aguilar.

EL **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, se vende diariamente en las siguientes **LIBRERIAS** de **SEVILLA**: BERNAL, Pagés del Corro 43; CEFIRO, V. de los Buenos Libros nº 1; GUERRERO, García de Vinuesa nº 37; LA CASA DEL LIBRO, Fernando IV nº 23; LORENZO BLANCO, Villagas nº 5; PEDRO CRESPO, Arroyo nº 55; SANZ, Granada nº 2; TARSIS, Méndez Núñez nº 17; TECNICA AGRICOLA, Sebastián Elcano nº 12.

Al objeto de facilitar una Comunicación rápida en los diversos servicios de la JUNTA DE ANDALUCIA, se comunica que la correspondencia para las distintas Consejerías, deberá dirigirse a:

- PRESIDENCIA, CONSEJERIA DE GOBERNACION Y CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

Edificio Monsalves
Apartado de Correos, nº: 100.000
SEVILLA

- RESTO DE LAS CONSEJERIAS:

Edificio Buenos Aires
Apartado de Correos, nº: 120.000
SEVILLA

PUBLICACIONES

Colección TEXTOS LEGALES

Núm.	Título	Precio
0.	Constitución Española. Estatuto de Autonomía para Andalucía. (2ª edición).	450 pts.
1.	Reglamento del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.	200 pts.
2.	Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (2ª edición)	200 pts.
3.	Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (2ª edición)	200 pts.
4.	Ley de Organización Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	200 pts.
5.	Ley del Defensor del Pueblo Andaluz.	200 pts.
6.	Ley de Bibliotecas.	200 pts.
7.	Ley de Reforma Agraria. (2ª edición)	200 pts.
8.	Ley del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.	200 pts.
9.	Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.	425 pts.
10.	Estatutos de la Universidad de Sevilla.	300 pts.
11.	Estatutos de la Universidad de Granada.	300 pts.

Colección LEGISLACION

- Volumen I «Compilación de disposiciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía». 2.500 pts.
- Ley y Reglamento de Reforma Agraria. 500 pts.

Colección ESTUDIOS y DOCUMENTOS

- Catálogo de Suelos de Andalucía. 1.500 pts.
- PEMARES 1983. Investigación Acuícola y Marisquera. 500 pts.
- Guía de los transportes públicos por carretera. Andalucía 1985. 1.000 pts.
- El Nuevo Orden Oceánico. Consecuencias territoriales. 1.500 pts.

- **Pedidos a:** SERVICIO DE PUBLICACIONES Y B.O.J.A.
Apartado de Correos núm. 100.000.
41071 SEVILLA.

- **Forma de pago:** Giro postal o talón nominativo conformado a nombre de:
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 1986

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, tanto voluntarias como obligatorias, serán de pago. (Artº 16, punto 1 del Reglamento del B.O.J.A.).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.** Apartado de Correos núm. 100.000. 41071 SEVILLA.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Artº. 16, punto 2 del Reglamento).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción. (Artº 16, punto 3 del Reglamento).

3. TARIFAS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 1986, es de 7.000 Pts.
- 3.2. Si la suscripción se efectúa dentro del mes de marzo, su importe para los tres trimestres restantes es de 6.000 Pts. Si se produce en el mes de junio, el precio para los seis meses que restan del año (2º semestre) será de 4.000 Pts. y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4º trimestre) será de 3.000 Pts.
- 3.3. El precio de los números atrasados es de 60 Pts. y el de los sueltos de 50 Pts.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por **ADELANTADO**.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por **GIRO POSTAL** o mediante **TALON NOMINATIVO, DEBIDAMENTE CONFORMADO**, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**. (Resolución de 19.4.85, BOJA. núm. 39 del 26).
NO SE ACEPTARAN transferencias bancarias ni pagos contrarreembolso.
- 4.3. **NO SE CONCEDE** descuento alguno sobre los precios señalados.

5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del Servicio de Publicaciones y B.O.J.A., de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

6. RENOVACION DE LAS SUSCRIPCIONES

- 6.1. En evitación de que se acumulen las renovaciones de las suscripciones para 1986 en los últimos momentos y con el fin de agilizar los trámites de organización, indicamos la conveniencia de que estas renovaciones para el año 1986, se empiecen a comunicar al **Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.** a la mayor brevedad y se indique en el escrito correspondiente el **número de la suscripción**, así como que se adjunte al mismo el talón nominativo conformado o la fotocopia del resguardo del giro postal, **en cualquier caso a nombre de BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.